



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 161**

**Quito, martes 14 de  
enero de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

- 536 Dispónese a los servidores/as trabajadores/as; y, en general, para todas y todos quienes sirven y laboran bajo cualquier modalidad en esta Cartera de Estado, para los trámites que se requieran de la verificación de los requisitos establecidos en la normativa se lo realice a través de la aplicación del INFODIGITAL, debiendo exigir únicamente aquellos requisitos que no consten en dicha herramienta ..... 2

#### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- MRL-2013-0252 Expídese el Reglamento para el manejo y reposición del Fondo de Caja Chica ..... 3

#### SECRETARÍA DEL AGUA:

- 2013-850 Delégase al señor Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Jubones de la Secretaría del Agua, intervenga en la suscripción de documentos e instrumentos públicos que se requieran para formalizar la transferencia de dominio de varios bienes inmuebles ..... 6

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

#### INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

Otórgase la acreditación a las siguientes organizaciones:

- 169-IEPS-2013 "Red de Finanzas Populares y Solidarias de Chimborazo" ..... 8
- 170-IEPS-2013 "Ancoín Alternativa Consultoría & Innovación Cía. Ltda." ..... 9
- 171-IEPS-2013 "Qualiplus Internacional S. A." ..... 10

	Págs.		Págs.
<b>CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:</b>		<b>Perú para Reforzar la Prevención y Persecución Penal de los Delitos que Afectan la Zona Fronteriza .....</b>	
TEL-676-30-CONATEL-2013 Expídese el procedimiento de devolución de saldos remanentes de recargas de abonados/clientes del servicio móvil avanzado (SMA) .....	11		32
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>			
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>			
RTV-677-30-CONATEL-2013 Avócase conocimiento y acógrese el contenido del informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones .....	16	- <b>Cantón Sucúa: Que expide la Codificación de la Ordenanza que regula la gestión integral de desechos orgánicos e inorgánicos .....</b>	34
<b>EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE EP:</b>			
414-2013 Autorízase la emisión de sellos postales “Navidad 2013” .....	19	<b>No. 536</b>	
427-2013 Apruébase la emisión postal “2013 Año Internacional de la Quinua” .....	20	<b>MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES</b>	
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>		<b>Considerando:</b>	
<b>INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>			
<b>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>			
- Carta de Compromiso en Materia de Cooperación entre la Fiscalía General del Estado del Ecuador y la Fiscalía General de Colombia.....	22	Que el artículo 154 de la Constitución de la República Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros de Estado: <i>“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”</i> ;	
- Memorando de Entendimiento en Materia de Cooperación entre la Fiscalía General de la República del Ecuador y la Fiscalía General de la Nación de Colombia.....	23	Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda <i>“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”</i> ;	
- Addendum al Memorando de Entendimiento en Materia de Cooperación entre la Fiscalía General del Estado del Reino de España y la Fiscalía General de la República del Ecuador, firmado en Madrid y Quito en junio de 2011 .....	25	Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;	
- Acuerdo sobre Intercambio de Información y Experiencias para el Combate a la Delincuencia Organizada Transnacional, el Narcotráfico y Delitos Conexos entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos .....	26	Que el número 11.3 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 Tomo II señala: <i>“Democratizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de información y comunicación (TIC), incluyendo radiodifusión, televisión y espectro radioeléctrico, y profundizar su uso y acceso universal”</i> , en letra i) manifiesta: <i>“Impulsar el gobierno electrónico transaccional y participativo para que la ciudadanía acceda en línea a datos, información, trámites y demás servicios”</i> ;	
- Memorando de Entendimiento en Materia de Cooperación entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos .....	30		
- Protocolo entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y el Ministerio Público de la República del			

Que el Decreto Ejecutivo No. 1014 publicado en el Registro Oficial 322 de 23 de abril de 2008, en el artículo 1 manifiesta: *“Establecer como política pública para las entidades de la Administración Pública Central la utilización de software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos;*

Que con Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, el señor Presidente de la República dispuso la implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, en el que señala las directrices, principios y obligatoriedad para el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades públicas;

Que con Acuerdo Ministerial No. 260 de 20 de mayo de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, reformado con Acuerdos Ministeriales Nos. 366 de 13 de junio de 2012; 411 de 17 de octubre de 2012; 435 de 12 de enero de 2013; y, 457 de 18 de marzo de 2013, en el número 1 del artículo 6 respecto a las Estrategias Ministeriales determina: *“La gestión ministerial se cumplirá con enfoque sistemático con los Ministerios integrantes del gobierno central, los organismos de control, otras instituciones del gobierno nacional, los gobiernos seccionales, y la sociedad civil en su conjunto.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el número 11.3 del Plan Nacional para el Buen Vivir; el Decreto Ejecutivo No. 1014 publicado en el Registro Oficial 322 de 23 de abril de 2008; y el Acuerdo Ministerial No. 260 de 20 de mayo de 2011.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** A los servidores/as trabajadores/as; y, en general, para todas y todos quienes sirven y laboran bajo cualquier modalidad en esta Cartera de Estado, para los trámites que se requieran de la verificación de los requisitos establecidos en la normativa se lo realizará a través de la aplicación del INFODIGITAL, debiendo exigir únicamente aquellos requisitos que no consten en dicha herramienta.

**Artículo 2.-** De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a él o la titular de la Coordinación General de Gestión Estratégica.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 27 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Pedro K. Merizalde P., Ministro de Recursos Naturales no Renovables Subrogante.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 27 de diciembre de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. MRL-2013-0252

**EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, conforme se establece en el Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades y organismos del sector público se encuentran facultadas para establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes;

Que, el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 CG 2009 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre de 2009, establece que los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, el Ministerio de Finanzas, emitió los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero, mediante Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 del 24 de enero del 2008 y reformado el 14 de abril del 2011, mediante Acuerdo Ministerial 338 publicado en el Registro Oficial No. 382 de 10 de febrero del 2011, en el cual se establecen los lineamientos para la creación y administración de estos fondos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal c), artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales publicado en el Suplemento No. 2 del Registro Oficial No. 159 de 24 de junio de 2011,

**Acuerda:****Expedir el “REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES”****CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el fondo de caja chica del Ministerio de Relaciones Laborales para agilizar el pago en efectivo de necesidades urgentes e imprevisiones.

**Art. 2.- Programación, apertura y manejo de fondos.-** La Dirección Financiera fijará un fondo de caja chica para la Dirección Administrativa de la ciudad de Quito, Direcciones Regionales y las Unidades Administrativas que lo requieran y solicitaren, para realizar pagos de acuerdo a los límites fijados en el presente Reglamento.

El Director Financiero, evaluará mediante un informe motivado las necesidades reales para proceder a la apertura del o los fondos en la Institución.

La o el Coordinador General Administrativo Financiero, designará a la o el funcionario responsable de la autorización de los gastos, y a la o el servidor que se encargará del manejo y custodia de los montos que constituyen la caja chica en la Dirección Administrativa de la ciudad de Quito.

En las Direcciones Regionales y las Unidades Administrativas que cuenten con un fondo de caja chica, se designará a las o los custodios por parte de la máxima autoridad de cada Dirección.

Las o los custodios designados no podrán encontrarse desempeñando actividades financieras en la Institución.

**CAPÍTULO II  
ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL FONDO**

**Art. 3.- Cuantía del desembolso.-** El establecimiento, incremento y supresión del Fondo de Caja Chica, para todos los casos lo determinará el Director Financiero, de acuerdo a los requerimientos y necesidades reales de la Institución, la asignación presupuestaria correspondiente y el saldo disponible.

Se establece como límite máximo los siguientes montos:

- a) Para el caso de la Dirección Administrativa de la ciudad de Quito, el monto del fondo podrá ser hasta por quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 500.00);
- b) Para las Direcciones Regionales de Ibarra, Ambato, Portoviejo, Guayaquil, Cuenca y Loja el monto del fondo podrá ser hasta por doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 200.00); y,
- c) Para las Unidades Administrativas en General, el monto del fondo podrá ser hasta por doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 200.00).

**Art. 4.- Utilización del Fondo.-** La o el custodio de caja chica utilizará el fondo para el pago de bienes y servicios de carácter urgente, no previsible y de baja cuantía, conforme los ítems parametrizados en el sistema eSigef y determinados en el “Instructivo para el Manejo del Fondo de Caja Chica”, emitido por el Ministerio de Finanzas.

Para el gasto de los ítems permitidos en el sistema, se deberán considerar las siguientes excepciones y/o prohibiciones:

- a) En casos excepcionales, solamente el despacho de la o el Ministro y las o los Viceministros, podrán solicitar a la Dirección Administrativa, el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se realicen reuniones de carácter oficial o existan visitas de funcionarios del exterior. Los gastos serán justificados por dichas Autoridades, mediante certificación de la lista de asistentes y actos que ameriten estas erogaciones.
- b) Se podrá solicitar el pago de fotocopias y reproducción de documentos, siempre y cuando por su magnitud o calidad no sea posible realizarlas dentro de la institución.
- c) Se permite la adquisición de suministros y materiales de oficina y útiles de aseo de menor cuantía, que la Institución no tenga en stock.
- d) Los gastos de cafetería será exclusivo para los despachos de la o el Ministro y las o los Viceministros.
- e) Se podrá solicitar el pago de fletes que no se puedan enviar por correo o valija aérea y su envío sea calificado como urgente.
- f) Se calificará también como imprevisionable y urgente la adquisición y arreglos de cerraduras, copias de llaves, registros oficiales, formularios, timbres, estampillas, tasas judiciales o servicios notariales.
- g) Se podrá solicitar pago para las adquisiciones y reparaciones pequeñas para instalaciones de agua potable, energía eléctrica, telefonía, albañilería y muebles.
- h) Se prohíbe utilizar el fondo para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos y subsistencias y gastos que no tienen carácter de previsible o urgentes.

**Art. 5.- Responsabilidades del custodio de caja chica.-** El custodio será responsable de la recepción, control, custodia y reposición de los recursos destinados a dicho propósito, a más de los dispuestos en el presente Reglamento.

La o el servidor encargado del manejo y custodia del fondo de caja chica, obligatoriamente deberá rendir caución por el equivalente al valor fijo del fondo que le sea entregado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el registro y control de cauciones emitido

por la Contraloría General del Estado; de cuyo control y cumplimiento será responsable la Dirección de Administración del Talento Humano.

### CAPÍTULO III DE LOS FORMULARIOS

**Art. 6.- Formularios.-** Los formularios que se utilizarán para el proceso de manejo y reposición del Fondo de Caja Chica son: “Vale de Caja Chica” y “Solicitud de Reposición del Fondo de Caja Chica”.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá lo siguiente:

- a) **Vale de Caja Chica:** Documento pre impreso y pre numerado, que será utilizado por la o el custodio para justificar el desembolso de efectivo para la adquisición de un bien o servicio.
- b) **Solicitud de reposición del Fondo de Caja Chica:** Es un formato de reporte diseñado por la Dirección Financiera, para que el custodio del Fondo de Caja Chica, una vez que sus egresos hayan superado el 60% del monto asignado, elabore el documento adjuntado el formulario de “Vale de Caja Chica” con los documentos de respaldo, a fin de que se realice la reposición respectiva.

Se entenderá a las personas que intervienen en el proceso como:

- c) **Custodio del Fondo de Caja Chica:** Es la o el servidor designado por autoridad competente, responsable de la custodia del efectivo, administración y uso conforme a las disposiciones de este Reglamento; y,
- d) **Solicitante del Fondo de Caja Chica:** Las autoridades, las y los funcionarios, y, servidores que requieran de este fondo deben solicitar con un memorando el dinero para adquirir un bien o un servicio contemplado en este Reglamento.

Los formularios serán diseñados por la Dirección Financiera, la cual será la encargada de la emisión, control y distribución de los formularios.

En el diseño se definirá el contenido y utilización de cada formulario, se limitará el número de ejemplares (original y copias) al estrictamente necesario y se restringirán las firmas de aprobación, de conformidad a las imprescindibles para su procesamiento.

Los formularios utilizados para el manejo de caja chica, serán pre impresos y pre numerados.

Los documentos pre numerados serán utilizados en orden correlativo y cronológico, lo cual posibilita un adecuado control.

La Dirección Financiera, designará una persona para la revisión periódica de la secuencia numérica, el uso correcto de los formularios numerados y la investigación de los documentos faltantes.

En el caso de errores en la emisión de los documentos, éstos se salvarán emitiendo uno nuevo. Si el formulario numerado es erróneo, será anulado y archivado el original y las copias respetando su secuencia numérica.

**Art. 7.- Requisitos.-** Siendo los formularios “Vale de Caja Chica” y “Solicitud de Reposición del Fondo de Caja Chica”, utilizados en los distintos pasos del proceso, deberán ser llenados en todos sus campos, así como deberán constar con las respectivas firmas de responsabilidad.

**Art. 8.- Suspensión de pago.-** La omisión de uno de los datos constantes en los formularios, implicará la suspensión de los trámites por parte del Director Financiero o de los responsables de los Fondos Rotativos, donde estos existieran.

### CAPÍTULO IV DE LOS DESEMBOLSOS

**Art. 9.- Solicitud.-** La solicitud de desembolso del Fondo de Caja Chica por parte de las distintas Unidades Administrativas de la Institución, se realizará utilizando el formulario “Vale de Caja Chica” que será proporcionado por el Custodio del Fondo de Caja Chica.

**Art. 10.- Monto.-** La cantidad máxima de cada desembolso, será de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 40.00), por lo tanto queda prohibido realizar egresos superiores a este valor, así como la subdivisión o prorrateo entre varios recibos o facturas por el mismo concepto.

**Art. 11.- Del Procedimiento.-** El Vale de Caja Chica será suscrito por el responsable del fondo y su aprobación será de responsabilidad de su jefe inmediato.

El custodio del Fondo de Caja Chica, en cada oportunidad que realice un desembolso autorizado mediante el respectivo “Vale de Caja Chica”, hará firmar a la persona que recibe el dinero en la casilla provisional, siempre que no conozca la cantidad a desembolsar, para posteriormente reclamar, la factura o el comprobante de venta válido a nombre de la persona o entidad correspondiente.

**Art. 12.- El “Vale de Caja Chica”,** justificativo del desembolso se conservará por el custodio del fondo, hasta poder determinar el gasto efectivo. De existir diferencia en más o menos de los originalmente previstos, consignará los valores en la casilla correspondiente; llenará la casilla definitiva y recopilará la firma de la persona que recibió el dinero.

**Art. 13.-** Por ningún concepto el custodio del Fondo de Caja Chica dejará sin liquidar en forma definitiva un “Vale de Caja Chica”, el mismo que no podrá superar los diez (10) días hábiles desde la fecha de entrega, para el efecto, deberá tomar las providencias del caso, a fin de evitar tal situación.

**Art. 14.-** El custodio del fondo, está en la obligación de requerir y adjuntar facturas, notas de venta, liquidación de compras, comprobantes de venta válidos resultado del

gasto a nombre del Ministerio de Relaciones Laborales; dichos documentos servirán de respaldo al "Vale de Caja Chica", los mismos que deberán contener todos los requisitos constantes en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención del Servicio de Rentas Internas, debiendo estos estar sin tachones, borrones ni enmendaduras, en cuyos documentos originales tienen que constar la firma del proveedor y la firma del funcionario que recibe el bien o servicio, con el aval del superior jerárquico de la unidad respectiva; luego los archivará hasta que se realice la reposición.

**Art. 15.-** La Dirección Financiera a través de la Unidad de Contabilidad efectuará arquezos sorpresivos de acuerdo a las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos.

**Art. 16.-** Bajo ningún concepto se justificará los gastos que no estén contemplados en este Reglamento y que incumplan procedimientos de carácter legal.

#### **CAPÍTULO V DE LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN**

**Art. 17.- De la Solicitud.-** La solicitud de reposición del Fondo de Caja Chica, lo preparará el custodio del fondo y utilizará el formulario "Solicitud de Reposición de Caja Chica" registrando los siguientes datos: fecha, número de los vales en forma secuencial; concepto de cada vale y valores; se anexará además facturas, comprobantes de venta válidos y más documentos probatorios. Firmará y llenará los demás datos que correspondan.

**Art. 18.- De la Reposición del Fondo.-** La reposición del Fondo de Caja Chica se realizará una vez que se haya gastado el 60% del monto total, debidamente justificado con la documentación de respaldo.

Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

**Art. 19.-** Al finalizar el ejercicio económico vigente, las y los servidores públicos encargados de su manejo presentarán a la Dirección Financiera, la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado dentro de los 15 días anteriores a la finalización del año y el saldo no utilizado será depositado en la cuenta que determine la Dirección Financiera para el efecto, debiendo adjuntar el recibo del depósito como parte de la liquidación total del fondo.

**Art. 20.-** Previo la reposición del Fondo de Caja Chica, la Unidad de Presupuesto será la encargada de certificar la disponibilidad presupuestaria, y la Unidad de Contabilidad será la encargada de revisar la veracidad de los datos consignados en el formulario "Solicitud de Reposición de Caja Chica" con los documentos justificativos respectivos para su contabilización y reposición respectiva.

**Art. 21.-** Cuando los responsables del manejo del Fondo de Caja Chica, incumplan el Reglamento y las disposiciones de carácter legal, se aplicará inmediatamente acciones para la liquidación del Fondo y se tomarán las sanciones según el caso.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las y los servidores involucrados con el proceso de manejo y reposición del Fondo de Caja Chica, deberán observar los Manuales e Instructivos de Administración de Fondos emitidos por el Ministerio de Finanzas en el Sistema de Administración Financiera - eSigef; así como las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades y más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los custodios asignados de cada Unidad Administrativa son responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo de estos recursos.

**SEGUNDA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

2013-850

#### **EL SECRETARIO DEL AGUA, SUBROGANTE**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control*", en concordancia con el Artículo 318 *ibídem*; el Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de Mayo de 2008, por el cual se "*Reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) mediante la creación de la "Secretaría Nacional del Agua"*"; y, el numeral 10 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 62, expedido el 05 de agosto del 2013, que reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determinando que la Función Ejecutiva se organiza en diferentes Secretarías de Estado entre ellas la "*Secretaría del Agua*";

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, mediante el Acuerdo Nro. 2010-66 la Secretaría del Agua establece y delimita las nueve demarcaciones hidrográficas, a través de las cuales ejerce la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral de agua en todo el territorio nacional;

Que, los incisos segundo y tercero del mismo Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, facultan a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, para delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, en cumplimiento de la Resolución 29/11, adoptada por la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas”, y los compromisos asumidos por el Estado Ecuatoriano en el “Acuerdo de Bases sobre el Canal Zarumilla”, publicado en el Registro Oficial N° 137 de 26 de febrero de 1999, la Secretaría del Agua, como Autoridad Única del agua, competente para cumplir con los Artículo 21 y 22 del referido Acuerdo Internacional, resolvió transferir a perpetuidad y título gratuito al Ministerio Coordinador de Seguridad los bienes inmuebles que se encuentran detallados en artículo 1 de la Resolución Nro. 2013-830 de 22 de noviembre de 2013, para la ejecución del proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas – Aguas Verdes – Fronteras para el Buen Vivir”;

Que, a fin de viabilizar la transferencia de los referidos bienes inmuebles a favor del Ministerio Coordinador de Seguridad para la ejecución del proyecto “Corredor de

*Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas – Aguas Verdes – Fronteras para el Buen Vivir”*, es necesario otorgar delegación suficiente al señor Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Jubones para que intervenga en todas las acciones legales y administrativas para la transferencia efectiva de los inmuebles, por encontrarse los mismos dentro de la jurisdicción la Demarcación Hidrográfica de Jubones.

En uso de sus facultades legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Jubones de la Secretaría del Agua, para que a nombre del suscrito Secretario del Agua intervenga en la suscripción de los documentos e instrumentos públicos que se requieran para formalizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que constan del artículo 1 de la Resolución Nro. 2013-830 de 22 de noviembre de 2013, a favor del Ministerio Coordinador de Seguridad para la ejecución del proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas – Aguas Verdes – Fronteras para el Buen Vivir”.

**Artículo 2.-** El Subsecretario Regional delegado, presentará informes de los predios transferidos y remitirá, a la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Secretaría, una copia certificada de la escritura pública de donación de cada bien inmueble.

**Artículo 3.-** El Subsecretario Regional delegado, responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados en ejercicio de la delegación, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

El Secretario del Agua, cuando lo considere procedente, o previo informe del Coordinador General Administrativo Financiero, suspenderá o revocará la delegación conferida, cuando lo estime pertinente por motivos jurídicos.

**Disposición General.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera, la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica de Jubones y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en las áreas de su competencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de diciembre de 2013.

f.) Sr. Cristóbal Punina Lozano, Secretario del Agua, Subrogante.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 26 de diciembre de 2013.- f.) Ilegible, autorizada.

No. 169-IEPS-2013

**Econ. Raúl Zurita Arthos**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y**  
**SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía

Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, la “**RED DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS DE CHIMBORAZO**” solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0547-M de 20 de diciembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-048-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la “RED DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS DE CHIMBORAZO”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

**Resuelve:**

**Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN** a la “**RED DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS DE CHIMBORAZO**”, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo. 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo. 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la “**RED DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS DE CHIMBORAZO**”, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

---

**No. 170-IEPS-2013**

**Econ. Raúl Zurita Arthos  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y  
SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*”

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: “*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*”

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: “*En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...*”.

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, determina: “*Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...*”.

Que, mediante Resolución No.046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “**NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO**”

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, la compañía “**ANCOIN ALTERNATIVA CONSULTORIA & INNOVACION CIA. LTDA.**” solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0548-M de 20 de diciembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica Vásquez Leiva, manifiesta: “*Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-057-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la compañía “ANCOIN ALTERNATIVA CONSULTORIA & INNOVACION CIA. LTDA.”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...*” y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

**Resuelve:**

**Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la compañía “ANCOIN ALTERNATIVA CONSULTORIA & INNOVACION CIA. LTDA.”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo. 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo. 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la compañía “ANCOIN ALTERNATIVA CONSULTORIA & INNOVACION CIA. LTDA.”, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los veinte días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

---

**No. 171-IEPS-2013**

**Econ. Raúl Zurita Arthos  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y  
SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin;*

*propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: “*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: “*En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, determina: “*Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “**NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO**”

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, “QUALIPLUS INTERNACIONAL S. A.” solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0552-M de 20 de diciembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica Vásquez Leiva, manifiesta: “*Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-060-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, “QUALIPLUS INTERNACIONAL S. A.”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...*” y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

**Resuelve:**

**Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN** a “QUALIPLUS INTERNACIONAL S. A.”, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo. 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo. 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a “QUALIPLUS INTERNACIONAL S. A.”, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los veinte y tres días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

TEL-676-30-CONATEL-2013

**CONSEJO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, dentro de los derechos de libertad, en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: “25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

Que, la Carta Fundamental, con relación a las personas usuarias y consumidoras, dispone: “Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”.

Que, la Constitución de la República, señala en los artículos 313, 314, 315 y 316 que las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, se considerarán sectores estratégicos, respecto de los cuales el Estado se ha reservado las potestades de administración, regulación, control y gestión, siendo su responsabilidad, la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, en forma directa a través de empresas públicas y por excepción, mediante delegación. Es potestad del Estado, disponer que los precios y tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, sean equitativos, para lo cual establecerá su regulación y control.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, de conformidad con el Capítulo VI, Título 1, artículos innumerados, agregados por la Ley No. 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones tendrá la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones.

Que, en el mismo cuerpo legal, el artículo 25 dispone que todas las personas naturales o jurídicas, tienen el derecho a utilizar los servicios públicos de telecomunicaciones condicionado a las normas establecidas en los reglamentos y al pago de las tasas y tarifas establecidas, siendo las empresas legalmente autorizadas quienes establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos de los usuarios.

Que, el artículo 21 del Reglamento para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, dispone que constituyen obligaciones de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, cumplir con las resoluciones del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, interpretó que la vigencia de las recargas de saldos es ILIMITADA (tarjetas, pines, transferencias de saldos, electrónicas, automáticas, online y otras equivalentes), independientemente del valor de las mismas y pueden ser utilizadas por el abonado o cliente mientras la línea se encuentre activa; que la acumulación de saldos provenientes de recargas es un derecho de los abonados o clientes del Servicio Móvil Avanzado; y, por tanto debe aplicarse en todos los planes tarifarios (prepago y postpago) de los prestadores de dicho Servicio Móvil; que para el caso de promociones, el uso del saldo promocional tendrá prelación al saldo de la recarga original, para que de esta manera se haga efectivo el beneficio de la promoción por lo que deberá utilizarse primero el saldo promocional y luego el de la recarga original; y que el saldo remanente de las recargas de todos los planes tarifarios (prepago y postpago) deberá ser devuelto al abonado o cliente, una vez terminada la relación de prestación del servicio entre la operadora y dicho abonado o cliente; o, a partir de que la línea no se encuentre catalogada como activa, debiendo, para el efecto, las operadoras del Servicio Móvil Avanzado realizar las provisiones contables y administrativas del caso.

Que el artículo 5 de la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, establece: *“La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con el apoyo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, deberá remitir a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones en el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución, el proyecto de normativa que establezca el procedimiento para la devolución de saldo a los abonados.”*.

Que, mediante Resolución TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, estableció el alcance de aplicación de la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012.

Que, los recursos correspondientes a los saldos no reclamados por los clientes no son parte de los ingresos de dichas operadoras en razón de que no corresponden a servicios efectivamente prestados a los abonados, clientes o usuarios, es decir, pertenecen a terceros.

Que, mediante oficio No. SNT-2012-0316, se remitió a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe y proyecto de resolución, realizados de manera conjunta entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, en relación con el cumplimiento del artículo 5 de la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012.

Que, mediante Disposición No. 08-07-CONATEL-2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones ordenó *“Disponer que la comisión conformada para la elaboración del proyecto de normativa que establece el “Procedimiento para la devolución de saldos remanentes de recargas de los abonados del SMA”, integrada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, en función del*

*cumplimiento del artículo 5 de la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, prepare un informe técnico y jurídico ampliatorio tomando en cuenta las observaciones expuestas por los miembros del Consejo Nacional de Telecomunicaciones en la sesión 07 del CONATEL, de 03 de abril de 2012, mismo que deberá ser puesto a consideración de dicho Consejo.”*.

Que, mediante oficio No. STL-2012-00293 de 18 de junio de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunica a la Presidencia del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, que, el Servicio de Rentas Internas mediante oficio No. 91701201 20 PTN000730 de 24 de mayo de 2012, indica lo siguiente, respecto de lo que establece el Artículo 5 de la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012:

*“...de acuerdo a lo definido en los artículos 61 y 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue la venta del servicio de telefonía celular, por lo que las operadoras actuaron como agentes de percepción de este impuesto mismo que debió ser trasladado al Estado ecuatoriano en su momento; por lo tanto, cualquier valor que sea devuelto por parte de las operadoras del Servicio Móvil Avanzado (SMA), no pueden incluir el IVA pagado en la transacción correspondiente”*.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la Disposición 08-07-CONATEL-2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2012-0984 de 06 de agosto de 2012, remitieron el informe conjunto y un proyecto de resolución al CONATEL respecto del PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA).

Que, el CONATEL, en sesión ordinaria 18-CONATEL-2012 de 9 de agosto de 2012, conoció el informe y el proyecto de resolución constante en el oficio SNT-2012-0984, frente a lo cual emitió la Disposición 29-18-CONATEL-2012 que señala: *“Previo a la resolución sobre el procedimiento de “Devolución de Saldos Remanentes de los Abonados del SMA”, y para contar con mayores elementos de juicio, una vez que se ha tomado conocimiento del INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN 08-07-CONATEL-2012, y considerando que la operadora CONECEL S.A. no ha entregado la información sobre el valor total de saldos remanentes a ser devueltos, se suspende el tratamiento del tema hasta que la SUPERTEL presente un informe referente al monto de los valores remanentes”*.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio ITC-2012-4204 de 20 de diciembre de 2012, presenta al CONATEL el Informe Técnico IT-DAT-2012-003 de 17 de diciembre de 2012, referente al monto de los valores remanentes que CONECEL S.A. y OTECEL S.A. deben devolver a sus abonados, correspondiente a los años 2008 a enero del 2012, de acuerdo con lo solicitado en la Disposición 29-18-CONATEL-2012.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, presentó al CONATEL, el informe respecto del valor estimado por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2012-4204 de 20 de diciembre de 2012, por saldos remanentes a los abonados/clientes, por los operadores CONECEL S.A. y OTECEL S.A.; así también, la recomendación para la emisión del procedimiento de devolución de saldos remanentes de recargas de abonados/clientes del SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA), para su aplicación en los casos que se presenten a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA)**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** El presente procedimiento regula la devolución de saldos Remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y pospago) de los abonados/clientes del Servicio Móvil Avanzado (SMA) con base en lo dispuesto en las resoluciones Nos. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 y TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, siendo de cumplimiento obligatorio para las empresas prestadoras del SMA.

**ARTÍCULO 2.- Definiciones.** Sin perjuicio de las definiciones de los términos técnicos de telecomunicaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, la Comunidad Andina – CAN, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la presente norma se sujetará a la siguiente definición:

**Saldo Remanente:** Cantidad de dinero correspondiente al valor por el servicio no utilizado, expresada en dólares de los Estados Unidos de América (USD), calculada proporcionalmente respecto de todo plan tarifario, plan comercial o paquete adquirido a través de recargas realizadas (por medio de tarjetas, pines, transferencias de saldos, electrónicas, automáticas, online u otras equivalentes), independientemente del valor de dicha recarga o del servicio al que aplica, respecto de todos los servicios comprendidos que pueden prestarse a través del Servicio Móvil Avanzado, conforme a la definición de dicho servicio.

**SECCIÓN PRIMERA**

**CONDICIONES Y REQUISITOS**

**ARTÍCULO 3.- Modalidad Pospago.** Se devolverán los saldos remanentes de recargas a los abonados/clientes de planes pospago contratados con un prestador del Servicio Móvil Avanzado, en los siguientes casos:

- Por terminación del Contrato, siempre que se hayan cubierto al prestador los valores generados por la prestación del servicio hasta la fecha de cancelación.

Para este caso, si el abonado/cliente lo solicita, puede ser considerado este saldo remanente como una parte del pago de los valores adeudados, de haberlos, debiendo cancelar la diferencia con el medio pactado entre el abonado/cliente y la operadora.

- Por aplicación de la definición de línea activa de pospago constante en la Resolución 304-10-CONATEL-2008.

Se excluyen de la aplicación de la devolución de saldos remanentes de recargas, señalado en el inciso precedente, a aquellas líneas que se encuentren suspendidas al abonado/cliente, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico y Legislación Aplicable.

**ARTÍCULO 4.- Modalidad Prepago.** Se devolverán los saldos remanentes de recargas a los abonados/clientes prepago del Servicio Móvil Avanzado, en los siguientes casos:

- Por solicitud del abonado/cliente, de terminación de prestación de servicios al prestador del SMA.
- Por aplicación de la definición de línea activa de prepago constante en la Resolución 304-10-CONATEL-2008.

Se excluyen de la aplicación de la devolución de saldos remanentes de recargas, señalado en el inciso precedente, a aquellas líneas que se encuentren suspendidas al abonado/cliente, de conformidad con el ordenamiento Jurídico y Legislación Aplicable.

**ARTÍCULO 5.- Plazo para solicitar el saldo remanente.** Los abonados/clientes del SMA, podrán solicitar la devolución de sus saldos remanentes provenientes de recargas dentro del plazo de noventa días contados a partir de la fecha en la que se haya generado la causal de devolución, esto es, de haber terminado la prestación de servicios con el concesionario del SMA o de que la línea haya dejado de ser catalogada como activa de conformidad con la normativa aplicable.

Transcurrido el plazo anterior, el saldo remanente no reclamado por el abonado/cliente proveniente de las recargas será transferido por las operadoras del SMA a la entidad que sea definida por el CONATEL conforme el procedimiento que se establezca para el efecto.

**ARTÍCULO 6.- Solicitud de devolución de saldos.** Los abonados/clientes deberán llenar una solicitud o formulario de devolución de saldos remanentes, la cual estará disponible en los sitios WEB de las operadoras del SMA y podrá ser entregada en los centros de atención al usuario o puntos de devolución de saldos implementados por el prestador del SMA; o, enviadas en línea al sitio WEB del prestador. Adicionalmente, podrán implementarse mecanismos para la recepción de solicitudes de devolución de saldos (SMS, IVR, entre otros). Los mismos que deberán ser previamente notificados a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la SENATEL podrá solicitar a la

SUPERTEL un informe previo a su efectiva aplicación de modo que aseguren la plena identificación del solicitante, reservándose de este modo, la SENATEL el derecho a disponer a la operadora algún cambio que se considere necesario.

Todos los mecanismos a implementarse para la atención de solicitudes de devolución de saldos deberán garantizar la integridad de la información involucrada en dicho proceso. En todos los casos, los datos del solicitante de la devolución deben coincidir con la información registrada por el prestador del SMA en aplicación de la NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS vigente.

Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado no podrán imponer a los abonados/clientes solicitantes de devolución: requisitos, condiciones o plazos adicionales a los establecidos en la presente resolución. La SENATEL, en cualquier momento, podrá disponer ajustes o modificaciones a los modelos de formato que se encuentren implementados por los operadores, siendo dichos ajustes o modificaciones de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores del SMA, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación que realice la SENATEL al respecto.

En el caso de uso de líneas por parte de menores de edad, la solicitud de devolución de saldos deberá ser realizada por la persona a nombre de la cual se encuentre empadronada dicha línea.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO.

**ARTÍCULO 7.- Información contable.** Las prestadoras del SMA, deberán crear una cuenta contable de asignación exclusiva que registre los saldos remanentes de los abonados/clientes, sin perjuicio de que la línea haya sido asignada y entregada a otro abonado/cliente.

**ARTÍCULO 8.- Datos de los abonados/clientes con saldos remanentes.** Las prestadoras del SMA deberán implementar una base de datos que registre la información de todos sus abonados/clientes que cuenten con saldos remanentes relativos a la aplicación de las resoluciones TEL-01-01-CONATEL-2012 y TEL-069-04-CONATEL-2012, en la que se pueda verificar el monto en dólares de los Estados Unidos de América (USD) asociado a cada uno y a la vez se registre la información de los abonados o clientes a los cuales se procedió a devolver los saldos remanentes.

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones tendrán acceso en línea a esta base de datos para fines de gestión de cumplimiento regulatorio, supervisión y control, conforme sus competencias y atribuciones, para lo cual las Empresas operadoras del SMA, prestarán las facilidades necesarias, en forma inmediata.

**ARTÍCULO 9.- Consulta de saldos remanentes.** Para la aplicación de la presente norma las prestadoras del SMA deberán implementar respecto de sus abonados/clientes, los mecanismos necesarios para la realización de consultas de saldos remanentes de recargas. Dichas consultas serán gratuitas, independientemente de los mecanismos que se utilicen para el efecto.

## SECCIÓN TERCERA

### MEDIOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES DE LAS RECARGAS

**ARTÍCULO 10.- Medios para devolución de saldos.** La devolución de saldos remanentes a los abonados/clientes se podrá realizar a través de los siguientes medios, a elección del solicitante, mismos que deberán ser contemplados en las solicitudes o formularios correspondientes, en aplicación del artículo 6 de la presente Resolución:

- a. Para los abonados/clientes que posean cuentas en el Sistema Financiero Nacional, se lo podrá realizar mediante transferencias electrónicas o depósitos de pago en las respectivas entidades financieras que el abonado/cliente informe en su solicitud al prestador del SMA, descontando del valor del saldo remanente los cargos que genere la entidad financiera por la transacción. La información de dichos cargos será consultada por los prestadores del SMA a autoridad competente. La acreditación deberá realizarse máximo en el plazo de 3 días contados desde la fecha de realización de la solicitud del abonado/cliente.
- b. Para los abonados/clientes que no dispongan de una cuenta en el Sistema Financiero Nacional y soliciten la devolución en dinero en efectivo de saldos remanentes, deberán acercarse personalmente a los Centros de atención al Cliente o puntos de devolución de saldos implementados por los prestadores del SMA. Las operadoras validarán la información y procederán a hacer efectivo dicho reembolso de manera inmediata.

Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado informarán a la SUPERTEL y SENATEL dentro del periodo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, el listado de los puntos de devolución de saldos, incluyendo la información de ubicación (dirección), horarios de funcionamiento y demás información pertinente para fines de supervisión y control, en el caso de la SUPERTEL, y para fines de administración contractual, a la SENATEL. Los prestadores del SMA notificarán cualquier modificación a este listado dentro de los quince días posteriores al hecho.

El listado inicial de puntos de devolución incluirá al menos todos los Centros de Atención al Cliente notificados a la SUPERTEL por la operadora.

- c. Los abonados/clientes podrán solicitar que los saldos remanentes a ser devueltos, sean acreditados para el uso en otras líneas activas del prestador del SMA, independientemente que consten a nombre del cliente o

no. Dicha acreditación no tendrá valor alguno ni para el abonado/cliente que solicita ni para el abonado/cliente que recibe el saldo para su utilización, siempre y cuando se realice entre abonados de la misma red. Esta acreditación deberá realizarse máximo en el plazo de 3 días contados desde la fecha de realización de la solicitud del abonado/cliente.

- d. Para los abonados/clientes de modalidad pospago, cuyo pago sea debitado mensualmente de una cuenta del Sistema Financiero Nacional, en caso de existir saldo remanente proveniente de recargas, una vez finalizada la relación de prestación del SMA, teniendo presente que el abonado/cliente no adeude ningún otro valor, la operadora del SMA acreditará automáticamente dicho saldo a la cuenta del abonado/cliente, sin necesidad de solicitud previa alguna; podrá descontarse únicamente del valor del saldo remanente los cargos que genere la entidad financiera por la transacción. En caso de que la cuenta del abonado/cliente haya sido cancelada, podrán devolverse los saldos por cualquiera de los otros medios establecidos en la presente norma.

Se podrán implementar medios adicionales, los cuales serán previamente notificados a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la SUPERTEL. La SENATEL aprobará los nuevos medios y de crear necesario podrá solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones un informe de modo que aseguren la plena devolución del saldo al solicitante, reservándose de este modo la SENATEL, el derecho a pedir a la operadora algún cambio que se considere necesario.

La devolución de saldos remanentes, en caso de atenderse presencialmente, se realizará únicamente en los puntos de devolución de saldos implementados y autorizados por el prestador del Servicio Móvil Avanzado.

**ARTÍCULO 11.- Responsabilidad tributaria.** Es responsabilidad exclusiva de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias previstas en el Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo vinculado con la aplicación del presente procedimiento; cualquier valor que sea devuelto por parte de las operadoras del Servicio Móvil Avanzado (SMA) al abonado-cliente, no incluirá el IVA pagado (tributado inicialmente) en la transacción o transacciones correspondientes.

**ARTÍCULO 12.-** En aplicación del Art. 4 de la Resolución No. 01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, la devolución del saldo remanente de la recarga original no procederá únicamente en los casos en los cuales se evidencie que el abonado/cliente no ha realizado consumos pagados y ha solicitado la inmediata devolución de la totalidad de dicho saldo posterior al uso del saldo promocional gratuito, particular que deberá ser notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones para los fines de control y supervisión correspondientes.

**ARTÍCULO 13.-** La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá realizar las inspecciones, auditorías o evaluaciones relativas a la correcta aplicación de la presente Resolución, en cualquier momento, para lo cual

las empresas prestadoras del Servicio Móvil Avanzado deberán dar todas las facilidades para tal fin, conforme las disposiciones que emita el Órgano de Control y sean comunicadas a dichas empresas

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.** El procedimiento de devolución de saldos remanentes provenientes de las recargas a los abonados/clientes que habiendo acabado con su relación comercial con la operadora, mantenían saldos pendientes, cuya devolución no fue efectuada para las personas naturales o jurídicas abonados/clientes de CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT E.P. en el período comprendido entre el 27 de agosto de 2008 (CONECEL S.A.), 30 de noviembre de 2008 (OTECCEL S.A.) y 12 de enero de 2012 (CNT E.P., fecha de cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No. 01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012), respectivamente hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, será establecido por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones con base en los resultados de la auditoría que realice la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto de los valores adeudados por las operadoras del Servicio Móvil Avanzado, para dichos periodos.

**Segunda.** El contenido de la presente Resolución deberá estar disponible en los sitios Web de los operadores del Servicio Móvil Avanzado, la SENATEL y SUPERTEL.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.-** Se concede el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para que las operadoras del SMA, notifiquen a la SENATEL y SUPERTEL, el modelo de formato / solicitud de devolución de saldos remanentes, y que el mismo se encuentre disponible en sus sitios WEB y en los centros de atención al usuario o puntos de devolución de saldos implementados para el efecto.

**Segunda.-** Las prestadoras del SMA en un plazo de 30 días calendario deberán enviar a la SUPERTEL y a la SENATEL el monto que de los estados financieros auditados correspondería a la devolución de saldos remanentes de los abonados/clientes que han terminado su relación con la operadora.

**Tercera.-** Notifíquese a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la presente resolución a las empresas prestadoras del Servicio Móvil Avanzado CNT E.P., CONECEL S.A. y OTECEL S.A., así como a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al Servicio de Rentas Internas, para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 20 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 27 de diciembre de 2013.- f.) Secretario del CONATEL.

RTV-677-30-CONATEL-2013

**CONSEJO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, el Art. 261 de la Norma Suprema manda: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;”.*

Que, el Art. 313 de la Carta Magna, dispone:

*“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

Que, el Art. 314, de la Norma ibídem señala:

*“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

Que, el artículo 105 y la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.*

**“VIGÉSIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONATEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción.”.

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, dispone: *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones.”.*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **“Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución 084-05-CONATEL-2010 de 25 de marzo de 2010, resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

**“ARTÍCULO DOS.** *Adoptar el estándar de televisión digital ISDB-T INTERNACIONAL (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) para el Ecuador, con las innovaciones tecnológicas desarrolladas por Brasil y las que hubieren al momento de su implementación, para la transmisión y recepción de señales de televisión digital terrestre.*

**ARTÍCULO TRES.** *Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que atendiendo las políticas dictadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, elaboren las Normas Técnicas, Regulaciones y Planes que se requieran para la implementación y desarrollo de la televisión digital terrestre en el territorio ecuatoriano.*

**ARTÍCULO CUATRO.** *Las personas naturales y jurídicas interesadas en prestar el servicio de televisión digital terrestre deberán sujetarse a las disposiciones que el CONATEL emita para el efecto.”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 170 de 3 de agosto de 2011, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, acordaron crear el Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador CITDT; Comité que entre otras atribuciones tiene las siguientes:

- Coordinar el proceso efectivo de la Implementación de la TDT
- Velar por la efectiva transferencia tecnológica en el proceso
- Coordinar con las entidades del sector público y privado según corresponda, con el fin de garantizar la efectividad en el proceso.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante la Resolución No. RTV-681-24-CONATEL-2012 del 18 de octubre del 2012, resolvió aprobar el denominado Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante la Resolución No. RTV-961-26-CONATEL-2011 del 16 de diciembre de 2011, resolvió aprobar la propuesta de Características Técnicas Mínimas para los Televisores con Recepción Full-Seg para Televisión Digital Terrestre, constante en el Anexo 1 de dicha resolución.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante la Resolución No. RTV-479-16-CONATEL-2012 del 11 de julio de 2012, resolvió modificar la columna Observación, correspondiente al numeral 9, “Recepción del Aviso de Emergencia” del Anexo 1 del cuadro de Especificaciones Técnicas Mínimas de los Televisores para Recepción Full-Seg de Televisión Digital Terrestre en Ecuador, de la Resolución No. RTV-961-26-CONATEL-2011 del 16 de diciembre de 2011, de conformidad con el detalle que se adjunta a la misma.

Que, mediante oficio No. MINTEL-DPTTIC-2013-0039-O de 17 de diciembre de 2013, el Secretario Técnico del Comité Interinstitucional para la Implementación de la Televisión Digital, remitió el denominado “Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 083 “Televisores con Sintonizador del Ecuador de Televisión Digital ISDB-T internacional””.

Que, el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades, mediante el Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispuso la Fusión del Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- y que las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Lo mencionado fue ratificado en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, a partir del 24 de agosto del 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, ya no solo era el ente de regulación en temas de telecomunicaciones, sino también pasó a ser el organismo de regulación en temas de radiodifusión y televisión.

Que, dentro del desarrollo tecnológico que han tenido los servicios de telecomunicaciones, en especial la televisión abierta, se ha considerado en especial el tema de la televisión digital terrestre (TDT), lo cual ha sido definida como la transmisión de contenidos multimedia, de manera digital, a través de una antena aérea convencional. Ésta tecnología se caracteriza por proveer un mayor número de canales (mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico), una mejor calidad de audio y video (canales en alta definición) e interactividad.

Que, en ejercicio de las nuevas atribuciones, y considerando la evolución tecnológica del servicio de televisión, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución 084-05-CONATEL-2010 de 25 de marzo de 2010, resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

**“ARTÍCULO DOS.** *Adoptar el estándar de televisión digital ISDB-T INTERNACIONAL (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) para el Ecuador, con las innovaciones tecnológicas desarrolladas por Brasil y las que hubieren al momento de su implementación, para la transmisión y recepción de señales de televisión digital terrestre.”.*

Que, con la adopción del estándar de televisión digital y las demás medidas regulatorias que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones ha adoptado para la TDT, se busca precautelar aquellos derechos plasmados en la Constitución de la República, particularmente con aquellos descritos en el artículo 16, que determinan que todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Que, es importante que para lograr una efectiva implementación del servicio de televisión digital en el país, se adopten en las diferentes instituciones que tengan relación con el tema materia del análisis una serie de medidas que permitan una perfecta implementación del mencionado servicio; una de ellas es la emisión de una normativa que permita regular la importación de televisores con sintonizador del estándar de televisión digital aprobado en el país, acto normativo que ha sido desarrollado por el MIPRO en uso de sus facultades y competencias.

Que, el efecto del mencionado Reglamento se va a ver reflejado, no solo en el fortalecimiento del desarrollo cultural de la población, o en la optimización del uso del espectro, sino va a contribuir de forma directa a hacer efectivo el desarrollo del plan nacional para el buen vivir de los ecuatorianos.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 85 de la Constitución de la República, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, deben hacer efectivos el ejercicio de todos los derechos consagrados en la norma suprema.

Que, respecto del denominado "Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 083 "Televisores con Sintonizador del Ecuador de Televisión Digital ISDB-T internacional", emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió su informe constante en el memorando No. DGJ-2013-2795-M

De conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO:** Avocar conocimiento y acoger el contenido del informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones adjunto al oficio SNT-2013-1234.

**ARTÍCULO DOS:** Que los televisores con recepción Full-Seg para televisión Digital Terrestre que se importen, ensamblen, fabriquen y comercialicen en el país deben cumplir con las características técnicas mínimas aprobadas mediante la Resolución RTV-961-26-CONATEL-2011 del 16 de diciembre de 2011 y su modificación constante en la Resolución RTV-479-16-CONATEL-2012 del 11 de julio de 2012; así como, con lo dispuesto en el Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 083 "Televisores con Sintonizador del Ecuador de Televisión Digital ISDB-T internacional", aprobado el 18 de diciembre del 2013, cuya vigencia entrará a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Con el ánimo de precautelar los derechos de los consumidores y por transparencia en la venta, los comercializadores de televisores deberán identificar claramente a aquellos equipos que no cuentan con el sintonizador para el estándar ISDB-T internacional, aprobado para el país.

**ARTÍCULO TRES:** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador CITDT, coordinen las acciones necesarias con la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, a fin de que se dé cumplimiento con lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUATRO:** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador CITDT continúe con la ejecución del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador.

**ARTÍCULO CINCO:** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador CITDT, para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en Quito, D.M., el 20 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 27 de diciembre de 2013.- f.) Secretario del CONATEL.

No. 414-2013

Resuelve:

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA  
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designa al Doctor Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa;

Que, en virtud al contrato No. CDE-EP-2013-084-DIRJURI-IMM, de fecha 2 de octubre de 2013, el Instituto Geográfico Militar, se obliga con Correos del Ecuador CDE EP, a proveer los Servicios de Impresión de Especies Valoradas, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el Código No. RE-CDEEP-009-2013;

Que, mediante Memorando No. CDE-EP-GEN-2013-0383-M, de 26 de noviembre de 2013, el Lcdo. Roberto Efraín Rivera Veloz, Gerente Estratégico de Negocios, solicita al Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autorice y disponga la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal denominada: "**NAVIDAD 2013**";

Que, el Gerente General, mediante el Sistema Documental Quipux de 26 de noviembre del 2013, autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la resolución Interna para la Emisión Postal y su impresión;

Que, la emisión referida será puesta en circulación el día 29 de noviembre del presente año, en la ciudad de Quito;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Art. 1.-** Autorizar la Emisión de Sellos Postales denominada: "NAVIDAD 2013", autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

**HOJA BLOQUE**

**SELLO POSTAL 1:**

Valor del sello: US\$. 0,25  
Tiraje: 11.000  
Dimensión: 2,8 X 3,8 cm.  
Impresión: I.G.M.- Offset  
Color: Policromía  
Motivo: "Navidad 2013"  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**SELLO POSTAL 2:**

Valor del sello: US\$. 0,25  
Tiraje: 11.000  
Dimensión: 2,8 X 3,8 cm.  
Impresión: I.G.M.- Offset  
Color: Policromía  
Motivo: "Navidad 2013"  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**SELLO POSTAL 3:**

Valor del sello: US\$. 0,25  
Tiraje: 11.000  
Dimensión: 2,8 X 3,8 cm.  
Impresión: I.G.M.- Offset  
Color: Policromía  
Motivo: "Navidad 2013"  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**SELLO POSTAL 4:**

Valor del sello: US\$. 0,25  
Tiraje: 11.000  
Dimensión: 2,8 X 3,8 cm.  
Impresión: I.G.M.- Offset  
Color: Policromía  
Motivo: "Navidad 2013"  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**SELLO POSTAL 5:**

Valor del sello: US\$. 0,25  
Tiraje: 11.000  
Dimensión: 2,8 X 3,8 cm.  
Impresión: I.G.M.- Offset  
Color: Policromía  
Motivo: "Navidad 2013"  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**SELLO POSTAL 6:**

Valor del sello: US\$. 0,25  
Tiraje: 11.000  
Dimensión: 2,8 X 3,8 cm.

Impresión: I.G.M.- Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: "Navidad 2013"  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**SELLO POSTAL 7:**

Valor del sello: US\$. 0,25  
 Tiraje: 11.000  
 Dimensión: 2,8 X 3,8 cm.  
 Impresión: I.G.M.- Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: "Navidad 2013"  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**SELLO POSTAL 8:**

Valor del sello: US\$. 0,25  
 Tiraje: 11.000  
 Dimensión: 2,8 X 3,8 cm.  
 Impresión: I.G.M.- Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: "Navidad 2013"  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**SELLO POSTAL 9:**

Valor del sello: US\$. 0,25  
 Tiraje: 11.000  
 Dimensión: 2,8 X 3,8 cm.  
 Impresión: I.G.M.- Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: "Navidad 2013"  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**SOBRE DEL PRIMER DÍA 1**

Valor del sobre: US\$. 2,75  
 Tiraje: 125  
 Dimensión: 16 X 10 cm.  
 Impresión: Particular - Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: "Navidad 2013"  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**SOBRE DEL PRIMER DÍA 2**

Valor del sobre: US\$. 2,75  
 Tiraje: 125  
 Dimensión: 16 X 10 cm.  
 Impresión: Particular - Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: "Navidad 2013"  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**SOBRE DEL PRIMER DÍA 3**

Valor del sobre: US\$. 2,75  
 Tiraje: 125  
 Dimensión: 16 X 10 cm.  
 Impresión: Particular - Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: "Navidad 2013"  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**BOLETÍN INFORMATIVO**

Valor del boletín: Sin valor comercial  
 Tiraje: 700  
 Dimensión: 15 X 9,5 cm.  
 Impresión: Particular - Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: "Navidad 2013"  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada: "Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP, previo al cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Art. 3.-** La Impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución;

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, a los 26 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 26 de noviembre de 2013.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública, Correos del Ecuador CDE E.P.

**No. 427- 2013**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, nombró al Doctor Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E. P.,

Que, mediante Contrato No. CDE EP-2013-084-DIRJURI-IMM de fecha 02 de octubre de 2013, el Instituto Geográfico Militar, se obliga con Correos del Ecuador CDE EP, a proveer los Servicios de Impresión de Especies Valoradas, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el código No. RE-CDEEP-009-2013;

Que, el Gerente Estratégico de Negocios, mediante sistema de Gestión Documental Quipux, envía memorando No. CDE-EP-GEN-2013-0401-M de 09 de diciembre de 2013, mediante el cual solicita al Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, autorice y disponga con la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: **“2013 AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”**, que será presentada y puesta en circulación el día 16 de diciembre del presente año, en la ciudad de Quito;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante sistema de Gestión Documental Quipux de 11 de diciembre de 2013, autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada: **“2013 AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será puesta en circulación el día 16 de diciembre del presente año en la ciudad de Quito;

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la Emisión Postal denominada **“2013 AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA”**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

**SELLO POSTAL 1**

Valor del Sello:	USD 2,00
Tiraje:	80.000
Dimensión:	3,8 x 2,8 cm.
Impresión:	I.G.M.- Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“2013 Año Internacional de la Quinua”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

**SELLO POSTAL 2**

Valor del Sello:	USD 2,00
Tiraje:	80.000
Dimensión:	3,8 x 2,8 cm.
Impresión:	I.G.M.- Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“2013 Año Internacional de la Quinua”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

**SELLO POSTAL 3**

Valor del Sello:	USD 2,00
Tiraje:	80.000
Dimensión:	3,8 x 2,8 cm.
Impresión:	I.G.M.- Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“2013 Año Internacional de la Quinua”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

**SOBRE DE PRIMER DÍA**

Valor del sobre:	USD\$ 8,00
Tiraje:	380
Dimensión:	16 x 10 cm.
Impresión:	Particular - Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“2013 Año Internacional de la Quinua”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

**BOLETÍN INFORMATIVO**

Valor del boletín:	Sin valor comercial
Tiraje:	600
Dimensión:	9,5 x 15 cm.
Impresión:	Particular - Offset

Colores: Policromía  
 Motivo: "2013 Año Internacional de la Quinua"  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada "Edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, carnetización, filmación e imágenes satelitales" del Presupuesto Vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE**, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 16 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General de la Empresa Pública, Correos del Ecuador CDE - E. P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 16 de diciembre de 2013.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Empresa Pública, Correos del Ecuador CDE E.P.

---

**CARTA DE COMPROMISO EN MATERIA DE COOPERACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL ECUADOR Y LA FISCALÍA GENERAL DE COLOMBIA**

La Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, denominadas en adelante "las Instituciones Firmantes";

Basándose en los principios de cooperación, reciprocidad y respeto de su autonomía;

Atribuyendo especial importancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos, los derechos fundamentales y las garantías procesales;

Conscientes de las circunstancias actuales de persecución a la integridad física a los funcionarios de los entes activos de investigación, las cuales se han incrementado como consecuencia del desarrollo de complejas investigaciones adelantadas en contra de la delincuencia organizada transnacional;

Reconociendo la importancia de seguir fortaleciendo y desarrollando la cooperación entre ambas Fiscalías en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, en especial, a través de la cooperación entre los programas de protección de las instituciones firmantes;

Convienen en lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO**

Las Instituciones Firmantes mantendrán relaciones de cooperación recíproca específicamente en procesos de capacitación, formación y entrenamiento a Fiscales, Policías Investigadores, funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación que cumplan funciones de policía judicial y funcionarios adscritos a los programas de protección de los respectivos países, que hayan intervenido en la persecución penal de conductas delictivas con una notoria trascendencia social.

**ARTÍCULO SEGUNDO**

Las Instituciones Firmantes convienen que para la aplicación y ejecución de la cooperación, facilitarán a los Fiscales, a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación que cumplan funciones de policía judicial y funcionarios adscritos a los programas de protección de los respectivos países, la concesión de servicios con remuneración para ejecutar procesos de capacitación, formación y entrenamientos especializados. En el caso de los policías investigadores de la República del Ecuador, se sugerirá a la autoridad correspondiente el otorgamiento de la referida comisión de servicios o licencia con sueldo.

**ARTÍCULO TERCERO**

Con el objeto de cumplir lo previsto en los artículos 1 y 2 de la presente Carta, las Instituciones Firmantes acuerdan definir sus políticas de cooperación bajo las siguientes modalidades:

-Promover el desarrollo de investigaciones académicas, pasantías en áreas de interés recíproco dentro de las Instituciones Firmantes, entrenamientos específicos y ejecución de seminarios sobre los temas que abordan las Instituciones Firmantes.

-Facilitar el desarrollo de los Sistemas de Protección a Víctimas y Testigos, a través del intercambio de Fiscales, Policías Investigadores, miembros del Cuerpo Técnico de Investigación que cumplan funciones de policía judicial y funcionarios adscritos a los programas de protección de los respectivos países, para salvaguardar su integridad física y psicológica.

-Proporcionar la acogida en casos excepcionales de testigos que sean parte del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos de las referidas instituciones.

-Guardando la reserva, los canales de comunicación serán las Oficinas de Asuntos Internacionales de cada una de las instituciones firmantes.

#### ARTÍCULO CUARTO

La Cooperación se llevará a cabo de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y organizativas de cada una de las Partes.

Cada Institución Firmante cubrirá los gastos que se generen de la actividad y de la ejecución de la presente carta, como gastos de traslado, alojamiento, manutención y asistencia.

Firmado en Bogotá D.C., Colombia, el 11 de mayo de 2012

Por la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

Por la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia

f.) Eduardo Montealegre Lynett, Fiscal General de la Nación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 21 de junio de 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las compulsas que anteceden en 2 fojas, corresponden a las copias certificadas que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 27 de diciembre de 2013.- f.) Secretario General.

---

#### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION DE COLOMBIA

La Fiscalía General de la República del Ecuador y la Fiscalía General de la Nación de Colombia, denominadas en adelante "las Instituciones Firmantes";

Tomando en cuenta el Convenio de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal entre la República del Ecuador y la República de Colombia suscrito el 18 de diciembre de 1996, vigentes y publicados en el Registro Oficial de la República de Ecuador No 364 de 20 de junio de 2008 y en el Diario Oficial de la República de Colombia No 43.656 de 5 de agosto de 1999;

Basándose en los principio de igualdad, reciprocidad y respeto de su autonomía institucional;

Atribuyendo especial importancia a los esfuerzos encaminados a defender los derechos humanos fundamentales y las garantías procesales;

Reconociendo la importancia de continuar el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación entre ambas Fiscalías en la lucha contra la delincuencia transnacional y organizada; y,

Partiendo de la aspiración mutua de fomentar eficazmente su cooperación en cuestiones de interés recíproco,

Convienen lo siguiente:

#### PRIMERO:

Las Instituciones Firmantes mantendrán relaciones de cooperación conforme a lo dispuesto en el presente Memorando y a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los compromisos internacionales adquiridos a través de la firma y ratificación que hayan convenido los dos Estados.

#### SEGUNDO:

Las Instituciones Firmantes, declaran que la cooperación entre ambas se cumplirá en las siguientes áreas principales:

- Atención oportuna de las asistencias penales internacionales que surgieren entre los dos Estados.
- Impulso de la investigación penal contra el crimen organizado y transnacional, especialmente: la trata de personas en todas sus formas de explotación, tráfico ilegal de migrantes, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, delitos informáticos y otro tipo de delitos que represente una grave amenaza para la sociedad.
- Intercambio de buenas prácticas entre las Fiscalías, así como apoyo a programas de formación y capacitación de investigadores, fiscales, personal de apoyo y legistas, en su calidad de servidores especializados de las Instituciones Firmantes.
- Coadyuvarán al cumplimiento de la Declaración Conjunta Presidencial Ecuador - Colombia de 19 de diciembre de 2011, en delitos relacionados al tráfico ilícito de derivados del petróleo, incluido el gas licuado de petróleo, medio ambiente, minería ilegal y potenciarán las acciones que se hubieren ejecutado hasta la fecha.

**TERCERO:**

Con el objeto de cumplir lo previsto en los artículos 1 y 2 del presente memorando, las Instituciones Firmantes acuerdan definir sus políticas de cooperación jurídica bajo las siguientes modalidades:

- Intercambio de información sobre el avance de procesos penales iniciados, intercambio de opiniones sobre el desarrollo de la criminalidad organizada, protección de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías procesales;
- Intercambio de información sobre el ordenamiento jurídico, doctrina y jurisprudencia de ambos países; así como la definición de buenas prácticas para gestionar la cooperación jurídica de las Instituciones Firmantes, de acuerdo a la experiencia internacional;
- Absolver consultas jurídicas generales en relación con las fases de preparación, desarrollo y ejecución de solicitudes de asistencia penal internacional.
- Promover el desarrollo de investigaciones académicas, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a las Instituciones Firmantes.
- Dinamizar y promover el desarrollo de los Sistemas de Protección a Víctimas y Testigos, que permita el intercambio de experiencias, capacitación en materia de seguridad a víctimas y materias afines, mediante reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación u otras que se acordaren.
- Intercambio de información relativa a procesos investigativos iniciados vinculados al combate de la delincuencia transnacional organizada, en la cual se preferirá el uso de medios electrónicos.
- Promover la cooperación en el ámbito de sus competencias en la zona de frontera.
- Intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las Direcciones de Informática de ambas Fiscalías, con especial énfasis en el combate de delitos informáticos e informática forense.

**CUATRO:**

El presente Memorando no impedirá a las Instituciones Firmantes acordar y llevar a cabo otras cooperaciones que sean aceptadas de mutuo acuerdo.

**QUINTO:**

1. Para los efectos del presente Memorando, las Instituciones Firmantes se comunicarán directamente.
2. La cooperación, en el marco del presente Memorando, se coordinará a través de las siguientes unidades de las Instituciones Firmantes:

Por parte de la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador:

Unidad de Gestión de Cooperación Jurídica Internacional  
Av. 12 de Octubre y Av. Patria  
Edificio Patria  
Quito – Ecuador  
Telf.: +593-2-3985800, ext. 173023 -173051 - 173131  
Fax: +593-2-3985800 ext. 173042

Por parte de la Fiscalía General de la Nación de Colombia.

Dirección de Asuntos Internacionales  
Diagonal 22 B No 52 – 01, Bloque C, Piso 4  
Telf.: +571 5702008  
Fax.: +570 2000 Ext. 2564, 2579

3. Desde la fecha de la firma del presente acuerdo, las Instituciones Firmantes notificarán las direcciones, teléfonos, números de fax y e-mail de sus respectivas unidades encargadas de coordinar la cooperación.
4. De producirse algún cambio en las Unidades, se notificará oportunamente la correspondiente institución.

**SEXTO:**

Las Instituciones Firmantes asumen las siguientes obligaciones:

1. Cada Institución Firmante adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los documentos e información remitidos por las partes; con tal propósito al momento de remitir la documentación deberá consignarse el aviso de su prioridad y confidencialidad.
2. Los documentos e información recibidos por las Instituciones Firmantes, no podrán ser utilizados con fines distintos a los expuestos en la petición, salvo que exista una autorización expresa por parte de la Máxima Autoridad de la Institución Firmante requerida.

**SÉPTIMO:**

1. La cooperación entre las Instituciones Firmantes se llevará a cabo de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias y organizativas.
2. Cada Institución Firmante cubrirá los gastos que genere la actividad propia de la ejecución del presente Memorando.

**OCTAVO:**

Todas las discrepancias que pudiesen surgir respecto a la interpretación y aplicación del presente Memorando serán solucionadas por las Instituciones Firmantes, de común acuerdo.

**NOVENO:**

Las Instituciones Firmantes podrán introducir de común acuerdo, cambios al presente Memorando, los cuales deberán encontrarse debidamente fundamentados y justificados con la documentación pertinente.

**DÉCIMO:**

La suscripción del presente Memorando de Entendimiento, no crea obligaciones jurídicas internacionales tanto para la República de Colombia, como para la República del Ecuador, ni afecta los derechos y obligaciones contenidas en los tratados internacionales en que participa la República de Colombia y la República del Ecuador.

**DÉCIMO PRIMERO:**

1. El presente Memorando se concluirá en un plazo de cinco años calendario y comenzará a aplicarse desde la fecha de su firma.
2. Podrá darse por concluido la aplicación del presente Memorando al término de 60 días y mediante un preaviso de una de las Instituciones Firmantes, a través de una notificación por escrito de su intención unilateral de dejar sin efecto el Memorando de Entendimiento.
3. El cese de la aplicación del presente Memorando no impedirá que las Instituciones Firmantes cumplan con las obligaciones contraídas en el período de vigencia, si no acordasen lo contrario.

Firmado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes mayo de 2012

Por la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador

f.) D. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

Por la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia

f.) Eduardo Montealegre Lynett, Fiscal General de la Nación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 21 de junio de 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las compulsas que anteceden en 6 fojas, corresponden a las copias certificadas que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 27 de diciembre de 2013.- f.) Secretario General.

**ADDENDUM**

**AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
En materia de cooperación entre  
La Fiscalía General del Estado del Reino de España  
Y la Fiscalía General de la República del Ecuador  
firmado en Madrid y Quito en junio 2011**

La Fiscalía General del Estado del Reino de España y la Fiscalía General de la República del Ecuador, denominadas en adelante "las Instituciones Firmantes";

Reconociendo la utilidad y recíproco beneficios obtenidos por las Instituciones Firmantes por el desarrollo del Memorando de Entendimiento suscrito;

Insistiendo en los principios que motivaron la firma del mismo;

De conformidad con lo previsto en sus apartados Quinto y Noveno del Memorando de Entendimiento suscrito entre ambas Instituciones;

Convienen en lo siguiente:

**PRIMERO.-** Modificar el inciso final del punto segundo del apartado Quinto para que figuren los siguientes datos de contacto por parte española:

*"Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado c/ Ortega y Gasset, 57, 1ª planta. 28071 Madrid  
Correo: [internacional.fge@fiscal.es](mailto:internacional.fge@fiscal.es)  
teléfono: +34 423 08 20  
fax: +34 423 08 21"*

**SEGUNDO.-** Modificar el tenor literal del apartado Undécimo del mencionado documento, que pasará a tener la siguiente redacción:

**"DECIMO PRIMERO:**

*1. El presente Memorando se concluye por un plazo indefinido y comenzará a aplicarse desde la fecha de su firma.*

*2. Podrá ponerse fin a la aplicación del presente Memorando al término de un plazo de 60 días y mediante un preaviso de una de las Instituciones Firmantes, dirigido a la otra, en una notificación por escrito de su intención de dejarlo sin efecto.*

*3. El cese de la aplicación del presente Memorando no impedirá que las Instituciones Firmantes cumplan con las obligaciones contraídas en el periodo de su vigencia, si no acordasen lo contrario".*

Firmado en Madrid, el 21 de mayo de 2012, en idioma español.

Por la Fiscalía General del Estado del Reino de España

Fdo.: D. Eduardo Torres-Dulce Lifante.

Por la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador

Fdo. Dr. Galo Chiriboga Zambrano.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 01 de noviembre de 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las compulsas que anteceden en 2 fojas, corresponden a las copias certificadas que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 27 de diciembre de 2013.- f.) Secretario General.

---

**ACUERDO SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y EXPERIENCIAS PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, EL NARCOTRÁFICO Y DELITOS CONEXOS ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La Fiscalía General del Estado (FGE) de la República del Ecuador y la Procuraduría General de la República (PGR) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** el interés de las Partes en fortalecer e impulsar la procuración de justicia, la investigación de delitos y la seguridad pública, con la finalidad de contribuir al desarrollo eficaz de estrategias de control y alerta temprana que constituyen uno de los pilares del Estado de Derecho para el combate a la delincuencia organizada transnacional, el narcotráfico y sus delitos conexos;

**CONSCIENTES** de la necesidad de establecer canales de cooperación mutua interinstitucional que favorezcan el intercambio constante y permanente de información de inteligencia en materia de procuración de justicia, investigación de delitos y seguridad pública, de conformidad con la legislación nacional aplicable de las Partes;

**TENIENDO PRESENTES** los principios y disposiciones del Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia,

firmado en Quito, Ecuador, el 25 de marzo de 1990; de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, adoptada en Nueva York, el 30 de marzo de 1961; del Protocolo Modificatorio de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, adoptado en Ginebra, el 25 de marzo de 1972; del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, adoptado en Viena, el 21 de febrero de 1971; de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena, el 20 de diciembre de 1988; y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en Nueva York, el 15 de noviembre de 2000, y sus Protocolos;

**DE CONFORMIDAD** con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1  
Objetivo General**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer un mecanismo general de cooperación que permita el intercambio de información de inteligencia en forma fluida, continua, segura, oportuna y eficaz, atendiendo al principio de corresponsabilidad, así como para el intercambio de experiencias exitosas en el combate a la delincuencia organizada transnacional, el narcotráfico y delitos conexos, y proponer estrategias de control y alerta temprana entre las Partes para el debido cumplimiento de sus respectivas funciones en materia de procuración de justicia.

**ARTÍCULO 2  
Objetivos Específicos**

La cooperación prevista en el presente Acuerdo tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) detección de todo tipo de operaciones transnacionales relacionadas con el tráfico de drogas y la delincuencia organizada;
- b) identificación de las organizaciones transnacionales dedicadas al tráfico de drogas, precursores y químicos esenciales, secuestro, lavado de dinero, tráfico de armas, financiamiento al terrorismo, trata de personas y tráfico de migrantes;
- c) identificación de las rutas utilizadas para el tráfico de drogas, precursores y químicos esenciales en sus distintas modalidades;
- d) identificación de las rutas utilizadas para el tráfico de armas en sus distintas modalidades, así como formas de introducción o sistemas de camuflaje detectados en ambos territorios;
- e) identificación de blancos específicos, así como notificación de alertas tempranas en ambos países;
- f) coordinación de investigaciones que permitan posibles acciones simultáneas en el territorio de cada país, con estricto respeto a la legislación

nacional aplicable de la República del Ecuador y de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la competencia de las Partes, y

- g) cualquier otro objetivo de carácter operativo que las Partes convengan, relacionado con las áreas de cooperación previstas en el presente Acuerdo.

### ARTÍCULO 3 Áreas y Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas se llevará a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, en las áreas y modalidades siguientes:

1. Tráfico de drogas:
  - a) detección de operaciones transnacionales relacionadas con el tráfico;
  - b) rutas detectadas en territorio ecuatoriano hacia el territorio mexicano y viceversa, así como formas de operar utilizadas por los traficantes;
  - c) métodos de ocultamiento detectados en ambos territorios;
  - d) tendencias;
  - e) esfuerzos nacionales llevados a cabo en materia de interceptación;
  - f) organizaciones ecuatorianas y mexicanas dedicadas al tráfico, que desarrollan sus actividades a nivel transnacional;
  - g) zonas de operación de las organizaciones delictivas transnacionales identificadas (mapeos georeferenciales);
  - h) información sobre posibles blancos involucrados en el tráfico;
  - i) información sobre posibles actividades delictivas de organizaciones y personas de nacionalidad ecuatoriana y mexicana que realicen actividades delictivas en ambos países;
  - j) información de ciudadanos ecuatorianos detenidos en los Estados Unidos Mexicanos y ciudadanos mexicanos detenidos en República del Ecuador, por la comisión de ilícitos relacionados con el tráfico de drogas;
  - k) información de nacionales ecuatorianos o mexicanos que ingresen en ambos países por un periodo mayor al autorizado para un turista o que tengan fines de establecer algún negocio o empresa;
  - l) establecimiento de un programa de capacitación en materia de combate al tráfico, e

- m) investigación de posibles actividades coordinadas dentro de sus respectivos territorios.

2. Operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero y activos) y financiamiento al terrorismo:

- a) intercambio de información relacionada con este ilícito, producto de investigaciones u operaciones encubiertas, que permitan la identificación de movimientos financieros transnacionales de organizaciones delictivas que involucren a ambos países;
- b) intercambio de información sobre reportes y tipología de lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo;
- c) asistencia técnica para hacer más asequible la información financiera, así como las pruebas informáticas sobre depósitos de organizaciones dedicadas al narcotráfico y delitos conexos;
- d) intercambio de inteligencia que considere los mecanismos de interrelación con otras áreas de la administración pública de ambas Partes, con atribuciones y competencias afines;
- e) establecimiento de programas de capacitación sobre el proceso de lavado de dinero que permitan combatir eficazmente el delito, y
- f) investigación de posibles actividades coordinadas dentro de sus respectivos territorios.

3. Tráfico de drogas sintéticas, desvío y tráfico de precursores químicos y químicos esenciales involucrados en su elaboración:

- a) detección de operaciones transnacionales relacionadas con el tráfico;
- b) identificación de las organizaciones transnacionales dedicadas al tráfico, la producción y el desvío;
- c) identificación de las rutas utilizadas en sus distintas modalidades;
- d) identificación de formas de traslado en sus distintas modalidades;
- e) intercambio de experiencias en materia de desmantelamiento de laboratorios clandestinos que se dedican a la elaboración de drogas sintéticas, así como la disposición final de sustancias químicas aseguradas;
- f) prevención del desvío del comercio legal;
- g) esfuerzos nacionales en materia de combate al tráfico de drogas sintéticas;
- h) establecimiento de un programa de capacitación en materia de combate al tráfico, e

- i) investigación de posibles actividades coordinadas dentro de sus respectivos territorios.
- 4. Tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados:
  - a) identificación de las organizaciones delictivas transnacionales y personas dedicadas al tráfico;
  - b) intercambio de información sobre rutas y métodos de tráfico en sus distintas modalidades;
  - c) tendencias;
  - d) esfuerzos nacionales en materia de combate;
  - e) establecer un programa de capacitación en materia de combate, y
  - f) investigación de posibles actividades coordinadas dentro de sus respectivos territorios.
- 5. Trata de personas y tráfico de migrantes.
  - a) detección de operaciones transnacionales relacionadas con el tráfico y la trata de personas;
  - b) intercambio de información sobre personas y organizaciones que operen en ambos países dedicadas al tráfico y a la trata de personas;
  - c) intercambio de información sobre rutas utilizadas en sus distintas modalidades;
  - d) formas de operar utilizadas por los traficantes y tratantes de personas;
  - e) tendencias;
  - f) esfuerzos nacionales en materia de combate al tráfico y la trata de personas;
  - g) establecimiento de un programa de capacitación en materia de combate al tráfico y la trata de personas, e
  - h) investigación de posibles actividades coordinadas dentro de sus respectivos territorios.

Las Partes no estarán obligadas a intercambiar información y experiencias sobre áreas o modalidades de cooperación respecto de las cuales exista prohibición interna, derivada de una ley normativa institucional o que dicho intercambio exceda el ámbito de su competencia.

#### **ARTÍCULO 4 Competencia**

Las Partes se comprometen a efectuar el intercambio de información a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

#### **ARTÍCULO 5 Puntos de Contacto**

Con objeto de garantizar la generación de información de inteligencia estratégica y operativa que permita dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, las Partes designan a los siguientes puntos de contacto:

- Por la FGE: la Dirección de Investigaciones.
- Por la PGR: el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI).

#### **ARTÍCULO 6 Financiamiento**

Las Partes financiarán el intercambio de información a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

#### **ARTÍCULO 7 Relación Laboral**

El personal que las Partes comisionen para realizar alguna de las actividades previstas en el presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

#### **ARTÍCULO 8 Entrada y Salida de Personal**

Las Partes gestionarán ante sus autoridades correspondientes, las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que intervenga de manera oficial en las actividades que se deriven del presente Acuerdo. Dicho personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. El personal dejará el país receptor, de conformidad con la legislación nacional y disposiciones del mismo.

#### **ARTÍCULO 9 Seguros**

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades previstas en el presente Acuerdo cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

#### ARTÍCULO 10

##### Información, Material y Equipo Protegido

La información intercambiada de conformidad con el presente Acuerdo solamente podrá utilizarse para los fines mencionados en el presente instrumento y no será divulgada a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proveyó. La información intercambiada entre las Partes solamente será utilizada cuando se relacione con delitos establecidos en su legislación nacional aplicable y no se utilizará como prueba en ningún procedimiento legal, a menos se solicite así, de conformidad con otros instrumentos internacionales vinculantes para las Partes.

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades que se deriven del presente Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

Si la Parte que recibe la información necesitara divulgarla y utilizarla, total o parcialmente, o pruebas anexas para propósitos distintos a los previstos en el presente Acuerdo, solicitará la autorización correspondiente a la Parte que otorgue la información, quien podrá acceder o denegar, total o parcialmente lo solicitado, de acuerdo con su legislación nacional aplicable.

#### ARTÍCULO 11

##### Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Las Partes se comprometen a presentar en las Reuniones del Comité Bilateral previsto en el Artículo III del Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, firmado en Quito, Ecuador, el 25 de marzo de 1990, informes sobre los avances alcanzados en el ámbito del presente Acuerdo, o reunirse según lo juzguen pertinente, con objeto de evaluar su efectividad y/o establecer mecanismos para mejorar su instrumentación.

#### ARTÍCULO 12

##### Instrumentos Internacionales

Las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, no afectarán los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

#### ARTÍCULO 13

##### Canales, Periodicidad y Clasificación del Intercambio de Información

Para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, las Partes intercambiarán información a través de los sistemas de que dispongan para tal efecto, los que deberán considerar los mecanismos y restricciones de seguridad necesarias, a fin de eliminar posibles filtraciones.

Asimismo, el intercambio se realizará a través del establecimiento de un portal de internet, al cual tendrán acceso indistintamente ambas Partes, que permitirá mantener comunicación continua para atender, en tiempo real, los casos que ameriten el inicio de una investigación, seguimiento u operación.

La información que se intercambie deberá ajustarse a las áreas que ambas Partes determinen y será transmitida de manera periódica, de conformidad con la evolución de los fenómenos de atención, a través de los mecanismos institucionales que para cada caso se establezcan. Para tal efecto, podrán incluirse notas relevantes así como informes cuya periodicidad se determinará atendiendo al volumen e importancia de la información.

La Parte que cuente con información sustantiva deberá transmitirla de manera inmediata a la otra Parte, una vez que haya sido autorizada y/o verificada por la autoridad correspondiente, bajo el principio de oportunidad de la información.

Sin perjuicio de la clasificación de la información que se establezca en la legislación nacional aplicable de las Partes, la información que se intercambie al amparo del presente Acuerdo será clasificada, de conformidad con su grado de importancia, de la siguiente manera:

- Secreta: Clasificación 01
- Confidencial: Clasificación 001
- Reservada: Clasificación 0001
- Normal: Clasificación 00001

#### ARTÍCULO 14

##### Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación o instrumentación del presente Acuerdo será resuelta entre las Partes a través de consultas directas.

#### ARTÍCULO 15

##### Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, formalizada por escrito.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte. La terminación surtirá efectos sesenta (60) días después de la fecha de recepción de dicha la notificación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la tramitación de las solicitudes de intercambio de información o actividades que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Quito, Ecuador, el diecinueve de octubre de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español.

POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General.

POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

f.) Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 01 de noviembre de 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las compulsas que anteceden en 9 fojas, corresponden a las copias certificadas que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 27 de diciembre de 2013.- f.) Secretario General.

---

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La Fiscalía General del Estado (FGE) de la República del Ecuador y la Procuraduría General de la República (PGR) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados “los Participantes”;

**ANIMADOS** por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas instituciones;

**CONSCIENTES** de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de actividades en materia de procuración de justicia;

Han acordado lo siguiente:

**I. OBJETIVO**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objetivo establecer el marco jurídico de referencia con base en el cual los Participantes llevarán a cabo actividades para el fortalecimiento de la cooperación y mejor cumplimiento de sus funciones, con estricto apego a lo dispuesto en su legislación nacional, a sus respectivas competencias y a los compromisos que hubieren adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

**II. MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

A fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Memorándum de Entendimiento, los Participantes podrán llevar a cabo actividades de cooperación, de manera enunciativa, más no limitativa, a través de las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información sobre áreas técnicas especializadas y temas relevantes de interés común, que estén relacionados con las actividades de ambos Participantes.
2. Desarrollo de actividades de capacitación, actualización y/o especialización de los servidores públicos de los Participantes, que permitan compartir e intercambiar las experiencias institucionales en distintas áreas, especialmente sobre el sistema acusatorio, investigación y persecución de ilícitos tales como delincuencia organizada, financiamiento al terrorismo, falsificación de documentos, tráfico ilícito de bienes culturales, corrupción, explotación sexual, trata de personas y tráfico de drogas.
3. Asesoría técnica, capacitación, actualización y/o especialización de servidores públicos.
4. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación y estudios en áreas de interés mutuo, así como su publicación y difusión.
5. Organización de encuentros, seminarios, talleres y en general toda actividad académica que coincida con las prioridades de ambos Participantes.
6. Tramitación expedita de las solicitudes de asistencia jurídica mutua en materia penal que sean presentadas con base en los instrumentos internacionales bilaterales y multilaterales vinculantes para la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos.

7. Cualquier otra modalidad que los Participantes acuerden.

La instrumentación del presente Memorándum de Entendimiento no estará condicionada a que los Participantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere la presente Sección.

Los Participantes no estarán obligados a cooperar en aquellas áreas respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### III. PUNTOS DE CONTACTO

Con objeto de contar con un adecuado mecanismo para el desarrollo e instrumentación del presente Memorándum de Entendimiento, los Participantes designan los siguientes puntos de contacto:

- Por parte de la FGE:

Dirección de Asuntos Internacionales,  
Avda. Patria y Avda. 12 de octubre,  
Quito, Ecuador.  
Teléfono: (005932), extensiones 17-30-41 y 17-30-23  
[daifge@fiscalia.gob.ec](mailto:daifge@fiscalia.gob.ec)

- Por parte de la PGR:

Dirección General de Cooperación Internacional,  
Av. Paseo de la Reforma 211-213, piso 14,  
Ciudad de México, Distrito Federal.  
Teléfono: (5255) 5346-0206  
Fax: (5255) 5346-0918  
[dgci@pgr.gob.mx](mailto:dgci@pgr.gob.mx)

Los puntos de contacto mantendrán comunicación constante a través de los medios que estimen más eficaces y expeditos, para dar seguimiento a los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento, y evaluar los resultados de dicha cooperación.

Cualquier cambio en los puntos de contacto, deberá ser comunicado entre los Participantes de inmediato.

### IV. PROYECTOS ESPECÍFICOS

Para el adecuado desarrollo del presente Memorándum de Entendimiento, los Participantes elaborarán, de común acuerdo, Proyectos Específicos para la ejecución de actividades determinadas, en los que se establecerán, según resulte aplicable, objetivos, plazos, asignación de recursos humanos, materiales y financieros, obligaciones y responsabilidades de los Participantes, así como cualquier otro aspecto que estimen necesario incorporar.

### V. PREVISIÓN FINANCIERA

Cada uno de los Participantes financiará las actividades de cooperación y Proyectos Específicos a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo

establecido en su respectiva legislación nacional aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para el desarrollo de actividades de cooperación y Proyectos Específicos.

### VI. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los Participantes se comprometen a garantizar la estricta protección de la información, material y/o equipo que intercambien con motivo de la instrumentación del presente Memorándum de Entendimiento, especialmente en lo que respecta al manejo de datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación nacional aplicable en la materia.

### VII. RÉGIMEN Y DEPENDENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASIGNADOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

Los servidores públicos que sean comisionados por los Participantes para llevar a cabo las actividades de cooperación previstas en el presente Memorándum de Entendimiento, continuarán bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con el otro Participante, al que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

Los Participantes se apoyarán ante sus autoridades competentes, para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los servidores públicos que intervengan de manera oficial en las actividades de cooperación que deriven del presente Memorándum de Entendimiento. Los servidores públicos mencionados se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la autorización previa de las autoridades competentes en la materia. Los servidores públicos dejarán el país receptor, de conformidad con la legislación nacional aplicable y las disposiciones del mismo.

Los Participantes se asegurarán de que dichos servidores públicos cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

### VIII. PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Los Participantes, de estimarlo conveniente, alentarán la colaboración de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las modalidades de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una instrumentación efectiva del presente Memorándum de Entendimiento.

**IX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta por los Participantes de común acuerdo.

**X. DISPOSICIONES FINALES**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente de manera indefinida.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento, por mutuo consentimiento de los Participantes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique su fecha de entrada en vigor.

Cualquiera de los Participantes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento mediante notificación escrita dirigida al otro Participante, con una antelación mínima de noventa (90) días.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación y Proyectos Específicos que hubieren sido acordados durante su vigencia, a menos que los Participantes acuerden lo contrario.

Firmado en la ciudad de Quito, Ecuador, el diecinueve de octubre de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español.

**POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General.

**POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

f.) Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 01 de noviembre de 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las compulsas que anteceden en 5 fojas, corresponden a las copias certificadas que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 27 de diciembre de 2013.- f.) Secretario General.

**PROTOCOLO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PERU PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS QUE AFECTEN LA ZONA FRONTERIZA**

La Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y el Ministerio Público de la República del Perú, en adelante "las Instituciones Firmantes";

Basándose en los Principios de cooperación, reciprocidad, respeto de la autonomía y debida diligencia;

Atribuyendo especial importancia a los compromisos adquiridos en conjunto, encaminados a fortalecer la cooperación en materia de prevención y persecución penal de los delitos que afecten la zona fronteriza;

Amparados en el Memorando de Entendimiento en materia de cooperación suscrito por las Instituciones firmantes en Loja-Ecuador el 22 de enero de 2010, el cual constituye el marco de cooperación entre las partes;

Recogiendo el acuerdo contenido en el Acta Final de la V Reunión Binacional de Lucha contra el Contrabando de Hidrocarburos, de 6 y 7 de octubre de 2011, para el fortalecimiento de la judicialización de los delitos de contrabando de combustibles y derivados de hidrocarburos;

Convienen en suscribir el presente Protocolo, en los términos y condiciones siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO**

Las Instituciones Firmantes acuerdan fortalecer la cooperación recíproca mediante la efectiva coordinación e intercambio de información de interés, con el propósito de reforzar la labor preventiva y de persecución penal de los delitos que afecten la zona fronteriza, entre ellos, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de armas, el de trata de personas, el de contrabando, particularmente, el contrabando de combustible y demás derivados de hidrocarburos, entre otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO**

La coordinación y el intercambio de información se efectuarán de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo y con las limitaciones que imponen los ordenamientos jurídicos de las Instituciones firmantes.

**ARTÍCULO TERCERO**

La coordinación y el suministro de información referidos a delitos que afecten la zona fronteriza se realizarán a través de las Fiscalías de Enlace de la zona de frontera, las cuales pueden ser hasta tres. Su designación la efectuará cada Institución Firmante según criterios de especialidad, en cuanto corresponda.

Las Instituciones Firmantes comunicarán las designaciones dentro de los 15 días posteriores a la firma del presente

Protocolo, oportunidad en la cual se brindara los datos de contacto de las Fiscalías de Enlace. Los cambios de designación serán igualmente comunicados dentro del mismo plazo.

Las Fiscalías de Enlace se comunicarán, para los efectos del presente Protocolo, de modo directo y con empleo de medios que garanticen rapidez y seguridad; sin perjuicio de las comunicaciones que deban ser cursadas por canales oficiales.

#### **ARTÍCULO CUARTO**

Las coordinaciones que realicen las Fiscalías de Enlace, tendrán por objeto optimizar la capacidad de respuesta de las Instituciones Firmantes, en materia de prevención y persecución de los delitos que afecten la zona fronteriza.

#### **ARTÍCULO QUINTO**

Las Instituciones Firmantes se comprometen a suministrar de manera espontánea o a petición de una de ellas, información relativa a los delitos que afecten la zona fronteriza.

Dicha información será transmitida de Fiscalía de Enlace a Fiscalía de Enlace, correspondiéndole a ésta última derivar lo que reciba a la autoridad competente para que proceda conforme a sus atribuciones.

La información comprenderá:

- 1) Hechos que constituirían delito, precisando particularmente fecha, lugar, objeto y efectos del delito, así como la modalidad y medios empleados.
- 2) Generales de ley del imputado y su paradero, proporcionando en lo posible, fotografía e impresiones dactilares.
- 3) Antecedentes penales, policiales, judiciales o de otra índole que registrara el imputado.
- 4) El estado de la investigación o proceso instaurado, con precisión de la autoridad a cargo del trámite.

Cuando sea necesario se podrá suministrar los documentos que sirvan de soporte a la información.

La información no comprendida en los numerales 1) a 4), deberá ser requerida mediante solicitud de asistencia judicial internacional.

#### **ARTÍCULO SEXTO**

Los Fiscales de Enlace registrarán las coordinaciones e información de su gestión e informarán trimestralmente, en el caso de la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador, a la Unidad de Gestión de Cooperación Internacional; y en el caso del Ministerio Público de la República del Perú, a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO**

Las Instituciones Firmantes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información intercambiada como de los antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución de este Protocolo, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

#### **ARTÍCULO OCTAVO**

En el marco del presente Protocolo, con la información de los Fiscales de Enlace sobre el interés de establecer equipos conjuntos de investigación, las Instituciones Firmantes evaluarán, caso por caso, la necesidad de la conformación. De convenirse, las Instituciones Firmantes suscribirán acuerdos específicos para regular las atribuciones y responsabilidades.

#### **ARTÍCULO NOVENO**

Rigen para los efectos de este Protocolo, las cláusulas Séptima a Décimo Segunda del Memorando de Entendimiento marco, suscrito entre las Instituciones Firmantes.

El presente Protocolo se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las Instituciones Firmantes.

Machala-Ecuador, 19 de abril de 2012

Por la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador

Fdo.: Doctor Galo Chiriboga Zambrano.

Por el Ministerio Público de la República del Perú

Fdo.: Doctor José Antonio Peláez Bardales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los Archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 27 de abril de 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las compulsas que anteceden en 4 fojas, corresponden a las copias certificadas que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 27 de diciembre de 2013.- f.) Secretario General.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE SUCÚA**

**Considerando:**

Que, para el cumplimiento de la Gestión Integral de desechos las municipalidades esta autorizadas por Ley a expedir las correspondientes ordenanzas que regulen el servicio y fijen las tasas para garantizar la sustentabilidad, que deben incluir costos de operación, mantenimiento, depreciación e inversión de equipos y facilidades para la prestación de los servicios;

Que, el crecimiento poblacional del Cantón Sucúa, ha provocado el aumento en la generación y volumen de los desechos, convirtiéndose en un problema de salud y ambiental;

Que, es necesario el establecimiento de normas de control adecuadas para un servicio eficaz de los desechos, en materia de higiene y saneamiento ambiental;

Que, el Concejo Cantonal de Sucúa expide la ordenanza que establece las normas de control para el tratamiento de los residuos sólidos en sesiones ordinarias de 9 y 15 de abril de 2002 y publicada en el Registro Oficial N° 745 de 15 de enero de 2003; en el SRO N° 278 de 25-05-2006, se publica "la Ordenanza sustitutiva que regula la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Sucúa";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 503 de 09 de enero de 2009, se publica la Reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Sucúa";

Que, para una correcta utilización del Relleno Sanitario, debe existir un adecuado y perfecto tratamiento, que posibilite la búsqueda de un equilibrio entre la protección ambiental y el comportamiento ciudadano;

Que, los cambios en la implementación de la Gestión de los desechos tienen que ser apoyados por todos los sectores de la sociedad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 14) "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."; (Art. 264, num. 4) "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: .... 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 4, lit. d) "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... 4. La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; ..."; (Art. 55, lit. d) "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que

determine la ley: ..... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; ..."; (Art. 57, lit. a) "Al concejo municipal le corresponde:/a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ..."; (Art. 136) "Ejercicio de las competencias de gestión ambiental- ..... Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, .....";

la Ley de Prevención y Control de la Contaminación ambiental (S-R.O. N° 418 de 10 de septiembre de 2004) manda (Art. 20) "Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes."; (Art. 21) "Para los efectos de esta Ley, serán considerados como fuentes potenciales de contaminación, las sustancias radioactivas y los desechos sólidos, líquidos o gaseosos de procedencia industrial, agropecuaria, municipal o doméstica."; (Art. 22) "El Ministerio de Agricultura y Ganadería limitará, regulará o prohibirá el empleo de sustancias, tales como plaguicidas, herbicidas, fertilizantes, desfoliadores, detergentes, materiales radioactivos y otros, cuyo uso pueda causar contaminación."; (Art. 23) "El Ministerio de Salud, en coordinación con las municipalidades, planificará, regulará, normará, limitará y supervisará los sistemas de recolección, transporte y disposición final de basuras en el medio urbano y rural./En igual forma este Ministerio, en coordinación con la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, limitará, regulará, planificará y supervisará todo lo concerniente a la disposición final de desechos radioactivos de cualquier origen que fueren."; (Art. 24) "Las personas naturales o jurídicas que utilicen desechos sólidos o basuras, deberán hacerlo con sujeción a las regulaciones que al efecto se dictará. En caso de contar con sistemas de tratamiento privado o industrializado, requerirán la aprobación de los respectivos proyectos e instalaciones, por parte del Ministerio de Salud."; (Art. 25) "El Ministerio de Salud regulará la disposición de los desechos provenientes de productos industriales que, por su naturaleza, no sean biodegradables, tales como plásticos, vidrios, aluminio y otros.";

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Expide:**

**LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE  
REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS  
ORGÁNICOS E INORGÁNICOS EN EL CANTÓN  
SUCÚA**

**CAPITULO I**

**MANEJO DE DESECHOS**

**Art. 1.-** La ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo del Gobierno Municipal del cantón Sucúa o la entidad o dependencia que corresponda o sustituya.

**Art. 2.-** Es menester conocer básicamente qué tipos de residuos y/o desechos se generan, para así poderlos clasificar y manejarlos adecuadamente. De acuerdo a la técnica, los residuos son los biodegradables u orgánicos. Los desechos son los no biodegradables o inorgánicos; especiales o peligrosos, escombros y chatarras.

Para efectos de aplicación de esta ordenanza se aplica la siguiente definición:

- a) **Desechos orgánicos.-** Se los identifica como tal, a todos los residuos que se descomponen, como domésticos, de mercados, de ferias, parques y jardines; provenientes de cosas originalmente vivas.
- b) **Desechos inorgánicos.-** Son todos aquellos que no se descomponen; tales como: vidrios, plásticos, metales, papel, cartón, etc. Pero se pueden reutilizar.
- c) **Desechos especiales o peligrosos.-** Son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales e industriales, y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, que por sus toxicidad y radioactividad deben ser almacenados, recolectados, transportados y eliminados en forma separada. Los derivados del petróleo, pilas, baterías, filtros y similares; al ser considerados como desechos tóxicos peligrosos, deberán tener el mismo tratamiento descrito en este literal.
- d) **De los escombros y chatarras.-** Son considerados como escombros los desechos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones, y demoliciones, libres de sustancias tóxicas. Los propietarios de cualquier tipo de escombros tendrán que transportarlos directamente al relleno sanitario en el área de escombros, durante días y horas laborables. Son considerados chatarras todos los desechos metálicos o de partes mecánicas y latones grandes que tendrán que ser depositados directamente por el dueño en el relleno sanitario en el depósito de chatarras.
- e) Los desechos peligrosos generados por las mecánicas, talleres, lavadoras, vulcanizadoras, restaurantes, talleres de pintura y otras actividades que generen desechos deberán ser transportados directamente al relleno sanitario por su propietario y situados en un sitio determinado por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o la dependencia que corresponda o sustituya. Además cada lavadora deberá tener el estudio de impacto ambiental con su respectivo plan de manejo y monitoreo ambiental para desechos peligrosos líquidos, caso contrario no se extenderá el permiso de funcionamiento. Para las lavadoras que ya se encuentran en funcionamiento, el

municipio a través de la Dirección correspondiente, exigirá el cumplimiento de este requisito a cada lavadora en un tiempo de seis meses, de no acatar esta disposición se revocará el permiso de funcionamiento.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras, el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y, todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán depositados por el propietario en los sitios que determine la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o la dependencia que corresponda o sustituya, previo la expedición del permiso correspondiente emitido por la unidad competente.

El Municipio emprenderá campañas de información y vigilancia con la ayuda de la sociedad civil y otras instituciones.

Con la finalidad de poder utilizar los desechos orgánicos generados en el cantón para la producción de abono orgánico, se deberá realizar la clasificación por quienes generen desechos y clasificarán previamente identificados, que serán recolectados por separado en horarios.

Hasta que el Gobierno Municipal del cantón Sucúa esté en capacidad de ejecutar el reciclaje de desechos como vidrio, plástico, cartón y otros, estos podrán ser entregados juntos en el recipiente inorgánico.

**Art. 3.-** El Gobierno Municipal del cantón Sucúa gestionará el manejo integral de desechos por medio de empresas públicas o privadas.

**Art. 4.-Tasas.-** La administración municipal del cantón Sucúa, percibirá de los usuarios de este servicio, y de acuerdo con lo autorizado por la Ley, las tasas correspondientes y que cubrirán por lo menos el importe del Costo Total de Operación (CTO) de la gestión integral de desechos.

El CTO de este servicio, se calculará mediante un sistema de costo implementado por la Municipalidad, el mismo que será manejado y actualizado permanentemente por la entidad recaudadora o la que le sustituya en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o la dependencia correspondiente previa aprobación del Concejo. Este sistema cumplirá y responderá a los siguientes principios:

- a) De la contabilidad generalmente aceptada;
- b) Participación ciudadana, equidad y solidaridad social;
- c) Calidad: eficiente, efectivo, oportuno, estándares de calidad y mejoramiento continuo;
- d) Accesibilidad: tarifa con equidad, cobertura, y atención personalizada;
- e) Sostenibilidad institucional;
- f) Sostenibilidad técnica y ambiental;

g) Sostenibilidad económica y financiera del servicio.

Por tanto el importe de la tasa será identificado con el sistema de costeo, y para efectos de elaboración, aplicación y cobro del nuevo plan tarifario se calculará en base a la categorización de la población de la ciudad de Sucúa, por consumo de agua, basado en el supuesto de que

a mayor consumo de agua mayor capacidad de generación de basura, la misma que se validará con información de consumo de energía eléctrica y datos de categorización socioeconómica que se dispone en el cantón.

En el presente cuadro se establece la categorización y el porcentaje de la tarifa promedio a ser aplicado:

		COSTO ANUAL	TARIFA PROMEDIO MENSUAL		
CATEGORIA	RANGO CONSUMO M3	NÚMERO USUARIOS	% SOBRE TARIFA PROMEDIO	TARIFA A COBRAR	INGRESOS A RECAUDAR
A	<10	719	25%		
B	10-24,99	839	40%		
C	25-44,99	485	70%		
D	45-69,99	131	125%		
E	>70	87	135%		
	TOTAL	2.261			

FUENTE: EPMAPA-S

NOTA: Se mantiene la información sobre consumo de agua y número de usuarios del año 2013, en caso de existir nuevos usuarios serán ubicados en las categorías que correspondan de acuerdo a su consumo.

La tarifa promedio mensual será calculada dividiendo el costo total anual del servicio de residuos sólidos del año anterior para el número de usuarios y luego para 12 meses, a la cual se aplicará el porcentaje aprobado para cada categoría.

A la tarifa calculada de esta manera se le aplicará un incremento anual del 15% que servirá para obtener en forma gradual la sostenibilidad del servicio de residuos sólidos.

La Dirección Administrativa Financiera o la dependencia pertinente en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o la dependencia que corresponda, determinarán quienes de los contribuyentes son generadores especiales y generadores de residuos industriales y peligrosos.

De existir casos en el que se demuestre fehacientemente que el supuesto de mayor consumo de agua, mayor capacidad de generación de basura es falso, se deberá establecer una tarifa negociada entre las partes, de ser posible se determinará la cantidad de basura que genera cada contribuyente inmerso en este caso, y se cobrará la tarifa real previo al informe técnico Financiero (El costo de producción del servicio).

Las tarifas deberán ser actualizadas en base a la proyección del costo total de operación del año actual y los rangos de consumo de agua potable serán actualizados según necesidades operativas. En los barrios de la ciudad de Sucúa y las cabeceras parroquiales donde operan Juntas de Agua y se prestan el servicio de recolección de basura, se

elaborarán convenios de cobro. En los lugares donde no reciban la máxima cobertura del servicio, el cobro se efectuará proporcionalmente de acuerdo a la frecuencia y al rango correspondiente. La tarifa será calculada según los criterios establecidos en la tabla que antecede al presente artículo.

Los fondos obtenidos por el cobro de tasas del servicio, reciclaje y venta de abono orgánico, así como por las multas, serán destinados exclusivamente al financiamiento de los gastos operativos, de mantenimiento y ampliación del servicio y a obras de infraestructura que tengan que ver con la gestión integral de residuos sólidos, vía presupuesto institucional.

El contribuyente tendrá un plazo de pago, luego de la emisión del título de crédito o planilla, hasta de 30 días; luego del cual se aplicará las tablas de mora tributaria vigentes a la fecha.

**Art. 5.-** Se considera de carácter general y obligatorio por parte de la Municipalidad la prestación de los siguientes servicios, de manera directa o a través de empresas públicas.

- a) Recolección de los desechos domiciliarios;
- b) Recolección de los desechos de los locales y establecimientos para lo cual se utilizará recipientes debidamente identificados para residuos biodegradables y no biodegradables;
- c) Recolección de los residuos y desechos que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia; o bien, conociéndolos, los dueños se resistan o se nieguen a retirarlos, se aplicará lo que prescribe la presente ordenanza en lo relacionado a sanciones;

d) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o se resistieran a la notificación para su limpieza, se aplicará el artículo 23 “Serán sancionados con una multa de USD 20,00 dólares, quien no realice la clasificación domiciliaria, utilice recipientes inapropiados y no respete los horarios establecidos de recolección, por la unidad de Residuos Sólidos; en caso de reincidencia no recibirá el servicio de recolección y se sujetarán a las sanciones que establece la presente ordenanza. / Todos los vendedores ambulantes son los responsables del aseo de su área de trabajo sea plaza, mercado, parque y otras áreas públicas. De no cumplir con esto serán sancionados con las multas establecidas y en caso de reincidencia serán revocados sus permisos de funcionamiento”.

**Art. 6.- Horarios de recolección.-** La recolección de desechos, se efectuará en las horas y días que la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o la dependencia que corresponda, lo determine.

Cada sector, barrio, centros comerciales de la ciudad, cabecera parroquial, comunidades, serán informados con la debida anticipación acerca del horario, ruta y frecuencia de la prestación del servicio, el mismo que se lo hará a través de esquelas informativas, trípticos, y por los medios de comunicación de la localidad. De la misma manera se hará conocer los cambios que se efectúen de lo antes referido.

Por lo tanto, todo ciudadano que genere residuos sólidos está en la obligación de reciclar o almacenar los residuos en forma separada y limpia, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o la dependencia que corresponda, que considerará por ello factores técnicos, ambientales, económicos y legales.

**Art. 7.-** Las parroquias rurales que pertenezcan al Cantón Sucúa, se irán incorporando en el sistema de clasificación y recolección de residuos, en forma paulatina.

En las zonas consideradas como comerciales, los propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc., se obligan a construir o comprar, instalar y mantener recipientes (basureros) públicos en las aceras frente a sus negocios, de acuerdo con las especificaciones que emita la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o la dependencia que corresponda o sustituya.

#### RECIPIENTES: TIPO Y UTILIZACIÓN

**Art. 8.- Tipo de recipientes.-** Los recipientes llevarán dentro la clave catastral con los tres últimos dígitos de ésta, que se van a utilizar para la recolección de desechos en el Cantón Sucúa, y serán de dos tipos:

- a) Fundas plásticas (polietileno), para almacenar desechos peligrosos y/o hospitalarios.
- b) Recipientes plásticos (estandarizados) color verde: residuos orgánicos, y color negro: desechos inorgánicos.

**Art. 9.-** Las fundas plásticas para desechos peligrosos serán de polietileno de baja densidad que serán depositadas en recipientes de color rojo; el espesor, volumen y color, serán normalizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o la dependencia que corresponda y su uso será de carácter obligatorio para todos los establecimientos y servicios de salud del cantón Sucúa.

**Art. 10.-** Los recipientes plásticos estandarizados deberán estar contruidos de material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material plástico resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso; de resistencia suficiente para cumplir su cometido y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores y proliferación de vectores. Su capacidad estará comprendida entre 40 litros para los centros comerciales y/o edificios de varias plantas públicos y privados.

Los recipientes estarán provistos de agarraderas para facilitar el manejo y vaciado del mismo. Los moradores de los barrios que se integran al sistema de clasificación domiciliaria de basura, deberán adquirir la cantidad de recipientes que sea necesaria para almacenar los residuos producidos.

En los edificios multifamiliares públicos o privados, el propietario debe disponer de un recipiente para desechos orgánicos e inorgánicos según corresponda, bajo la responsabilidad de un administrador del edificio.

**Art. 11.-** La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y están a cargo de los propietarios de cada inmueble: viviendas, multifamiliares, locales comerciales, instituciones, edificios, etc.

Los recipientes plásticos estandarizados se deberán sustituir por los siguientes motivos: por pérdida de sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, falta de tapa o deterioro, en caso que no se los reemplace en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la autoridad respectiva, el personal de servicio de recolección está autorizado a depositar el recipiente en el vehículo recolector y proceder a su tratamiento.

**Art. 12.-** Los recipientes plásticos debidamente tapados se depositarán en las aceras o lugares que tengan fácil acceso para el personal de servicio de recolección, siempre que no cause algún tipo de molestias al público y vecindario de acuerdo a horarios y rutas establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o la dependencia que corresponda o sustituya.

**Art. 13.-** La recolección de los residuos deberá ser de la puerta de la propiedad, planta baja, servicio que no comprende ninguna manipulación dentro de la propiedad aunque se trate de entidades privadas o públicas.

**Art. 14.-** Los propietarios de los recipientes retirarán los mismos una vez vacíos, con la finalidad de evitar inconvenientes con la circulación peatonal e imagen de la ciudad dentro de dos horas después, caso contrario será multado.

**Art. 15.- Desechos de Mercados y centros comerciales.-**

La recolección de los desechos en mercados y centros comerciales se efectuará con la frecuencia necesaria por los operarios del servicio de recolección. Se indicará en debida forma el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos interiores del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como tener sus propios recipientes de basura. Los responsables del mercado cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de basura como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

**Art. 16.- Desechos de Hospitales.-** Los hospitales, clínicas, casas de salud y establecimientos sanitarios, dispondrán de un recipiente específico dotado con una tapa segura, para depositar los diferentes tipos de desechos conforme a lo establecido por el sistema de desechos especiales según normativa técnica vigente.

Las características de tachos de almacenamiento de Residuos Sólidos según su Categoría localizados en Hospitales, Centros y Subcentros de Salud, serán los siguientes:

CANTIDAD	RECIPIENTE	CATEGORIA DE RESIDUOS
1	Color Verde	Desechos Orgánicos
1	Color Negro	Desechos Inorgánicos
1	Fundas plásticas color rojo	Desechos Bio-peligrosos
1	Fundas plásticas color amarillo	Desechos Radiactivos

**Art. 17.-** Todos los desechos peligrosos producidos en el Hospital y demás servicios de salud, serán transportados por el recolector de la Municipalidad, directamente al relleno sanitario con las prevenciones del caso para facilitar su disposición final en la fosa para residuos hospitalarios, por lo tanto este servicio tendrá una tasa adicional. Será necesaria una coordinación directa entre la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o la dependencia que corresponda o sustituya y los centros y servicios de salud y/o generadores especiales, según norma técnica vigente.

**PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**PROHIBICIONES**

**Art. 18.-** Está prohibido la recolección de los residuos desechos en recipientes que no hayan sido autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o la dependencia que corresponda o sustituya y sacar los desechos conforme a los horarios y rutas preestablecidos.

**Art. 19.-** Está prohibido la recolección de desechos, ni aún, los que procedan de establecimientos comerciales, al personal del barrido y limpieza de calles.

**Art. 20.-** Queda terminantemente prohibido la incineración de desechos a cielo abierto.

**Art. 21.-** Queda prohibido al personal del servicio, efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de desechos en las vías. De igual manera, ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de desechos después de dispuestos los desechos en el sitio de espera para su recolección, así como luego de su disposición final. Después de los horarios y rutas del recolector, se prohíbe a personas no autorizadas la manipulación y clasificación de los desechos antes del depósito final.

**Art. 22.-** Se prohíbe toda operación que pueda ensuciar la vía pública o perturbar el estado de salubridad en el sistema de recolección de desechos en el cantón Sucúa, en un área de cien (100) metros en relación al local.

**SANCIONES**

**Art. 23.-** Serán sancionados/as con una multa de USD 20 dólares, quien no realice la clasificación domiciliaria, utilice recipientes inapropiados y no respete los horarios establecidos de recolección, por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o la dependencia que corresponda o sustituya.

**Art. 24.-** Serán sancionados por el Comisario Municipal a las personas que fuesen denunciadas o sorprendidas arrojando desechos en lugares no establecidos y no autorizados y que causen daños ambientales; esto es, en calles, vías, quebradas, ríos, puentes, áreas verdes y otras, con multas de:

- a) Desechos orgánicos con el valor de USD 20,00 dólares;
- b) Desechos inorgánicos con el valor de USD 30,00 dólares
- c) Desechos de escombros y chatarras con el valor de USD 50,00 dólares; y,
- d) Desechos especiales con el valor de USD 100,00 dólares.

El o la ciudadana que entregue al personal de recolección el tipo de residuo o desecho que no corresponda a su día de recolección, quien coloque los recipientes antes de la hora indicada, los sitúe con residuos que desborden, o los retire después de pasados los tiempos establecidos en esta ordenanza, serán sancionados con una multa del 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

En caso de reincidencia se impondrá el doble de la sanción, de existir una segunda reincidencia el triple de la sanción y si se tratase de negocios o industrias que causen daño al ambiente se procederá a la clausura de los mismos.

En los solares no edificados dentro del área urbana que se encuentren desechos, será sancionado con una multa de USD \$ 100.00 al propietario del mismo.

**Art. 25.-** Los vendedores ambulantes que no dispongan de recipientes para los desechos que generan, será suspendida su actividad comercial.

**Art. 26.-** Las faltas de respeto al personal de limpieza y recolección, serán castigadas con el máximo de sanción autorizada en la presente ordenanza, independientemente de las sanciones legales que tuviesen lugar.

**Art. 27.-** Serán sancionados administrativamente el personal de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido. Por lo cual los ciudadanos pueden denunciar la infracción en la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o la dependencia que corresponda o sustituya, y en la Comisaría Municipal.

**Art. 28.-** El Comisario Municipal será el juez competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Salud y en base a la presente Ordenanza, los mismos serán cobrados con la planilla de agua del mes siguiente por la Dirección Administrativa Financiera o la dependencia que sustituya.

#### **DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

**Art. 29.-** La disposición final de los desechos se la realizará en el relleno sanitario.

Se adoptarán alternativas de tratamiento para los desechos como es la producción de compost, abono orgánico bocashi, humus de lombriz y otros métodos que los funcionarios y técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo determinen según el tipo de residuo.

#### **CAPITULO II**

##### **LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS**

**Art. 30.-** La limpieza de las calles públicas o espacios públicos del cantón Sucúa estará a cargo de la Municipalidad de forma directa o a través de empresas públicas, únicamente de desechos inorgánicos.

De los interiores y exteriores de local o predio, el propietario evacuará la maleza y los desechos.

**Art. 31.-** La limpieza de calles o pasajes de dominio particular abiertos al tránsito, será obligación de sus propietarios, quienes depositaran los residuos provenientes de dicha operación en el lugar y horario que ha sido dispuesto; debiéndose aplicar en caso de inobservancia, lo que prevé el artículo 24 de la presente ordenanza.

Está prohibido arrojar y depositar residuos sea cual fuere su naturaleza y procedencia; en general, cualquier objeto que pueda producir humedad, mal olor y causar molestias a la población, ya sea en corredores o pasillos de los bienes inmuebles, solares, ríos, quebradas o vertientes y áreas verdes en general.

##### **LA LIMPIEZA Y EL TRÁFICO VEHICULAR**

**Art. 32.-** La municipalidad organizará periódicamente mingas de limpieza en toda la ciudad para lo cual deberán colaborar todas las instituciones públicas, privadas, educativas, otras y la ciudadanía en general. Aplíquese en caso de no hacerlo el artículo 23.

**Art. 33.-** Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación.

Se prohíbe arrojar desperdicios por la ventana de las unidades de toda empresa de transporte. Para evitar que aquello suceda, cada unidad contará con fundas o recipientes para los desperdicios.

En el caso de incumplimiento serán sancionados en base al artículo 24 de la presente ordenanza.

##### **DENUNCIA DE INFRACCIONES**

**Art. 34.-** El personal de la Policía Municipal y operarios del servicio de limpieza de calles y de recolección de basura y la ciudadanía en general, tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza. Dicha denuncia será tramitada como si procediera de la autoridad Municipal.

**Art. 35.-** Se deroga toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente ordenanza y en especial la "ordenanza Sustitutiva que regula la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Sucúa" publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de jueves 25 de mayo de 2006 y la "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Sucúa" publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 503 de viernes 9 de enero de 2009.

**Art. 36.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción por parte del señor Alcalde, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Todos los ingresos provenientes por la venta de desechos reciclables, o productos obtenidos a partir de ellos o utilizados por el Gobierno Municipal del cantón Sucúa, serán cobrados para disminuir el costo total anual de gestión de desechos.

**Segunda.-** El Gobierno Municipal del cantón Sucúa en coordinación con el Ministerio del Ambiente propenderá a la asociación de ciertos desechos en el relleno sanitario bajo estricto cumplimiento de normas legales, por lo que se prohíbe la recolección de material fuera del sistema de recolección de desechos.

**Tercera.-** La venta de compost, abono orgánico bocashi, humus de lombriz, y otros productos serán vendidos al público a un costo de USD \$ 5,00 el saco de 50 kilos, y para el sector agropecuario se rebajará el 50% de cada producto; siendo responsable los funcionarios y técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o la dependencia que corresponda o lo sustituya.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 31 días del mes de Octubre del 2013.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCÚA.- CERTIFICO:** Que la CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS ORGÁNICOS Y INORGÁNICOS EN EL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 28 de Septiembre del 2012 y el 31 de Octubre del 2013 y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización se remite una vez aprobada la norma para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCÚA.-** Sucúa, a los ocho días del mes de Noviembre del 2013, a las 11h00, recibido en tres ejemplares la CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS ORGÁNICOS Y INORGÁNICOS EN EL CANTÓN SUCÚA, desde la Secretaría Municipal; una vez revisado la misma expresamente sanciono la CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS ORGÁNICOS Y INORGÁNICOS EN EL CANTÓN SUCÚA, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCÚA.- CERTIFICO:** Sancionó y firmó la CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS ORGÁNICOS Y INORGÁNICOS EN EL CANTÓN SUCÚA, el señor Doctor Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 8 días del mes de Noviembre del 2013.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbase**

**Quito**  
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)